Resolucio

A los ocho Enero de Mil Seiscientos noventa, y siete, convocado el Ayuntam.to en la Esquela de Sonos de esta pnte Villa, y castillo los Señores Josef Goarra, Lorenzo Moura actuales Prej.s, Joan Prats Diputado, Gerardo Ballell Pro.r Sindico, y Lorenzo Barrets Sindico Personero, dela citada Villa de una parte, y los Rev.dos curas Parrocos, Sebastian Castellan Sacristan, Fran.co Serpiñan, y Manuel Albiados Domeros de otra, y el obrero dela obra mayor, Pedro Hirsech, acerca dela pretencion, que hizo el Ill.tre Ayuntam.to para el fin, de que los Rev.dos curas Parrocos, querian ó no cumplir los pactos que se hallan contenidos en la capitulacion, ó concordia, que la Universidad, y Singulares Personas dela dha Villa, y castillo, y los Rev.dos curas Parrocos havian firmado en esta presente curia, el año de Mil Seis cientos Sesenta, y Seis, por lo que ecpeminados los Capitulos de la citada concordia capitulacio.n ó concordia por el Rev.do Manuel Albiados, se resolvió, y quedó acordado, que de ahora en adelante los Rev.dos cura Parrocos estarian en todo, y por todo lo que se hallava estipulado en la citada capitulacion, y concordia, y que el Ayuntam.to zelaria para que los individuos tambien cumpliesen à lo que se hallava concordado.

Tambien en dho dia se trató entre el citado Ayuntamiento, y los Rev.dos cura Parrocos, y el obrero Mayor dela obra dela Yglesia, en que se hallava en el libro de cuentas de dha obra, que los antecesores curas Parrocos pagavan cada año ala citada obra siete libras Bar.s si querian ó no satisfacer ala obra la certa que por razon delos Aniversarios los Subministraiva la citada obra, alla que quedaron acordados los Rev.dos curas Parrocos que de aho-

ra en adelante pagarian cada uno, la cantidad de tres libras Bar.s cada año, y amás tambien quedaron acordados, que pagarian la cera à otra obra del tiempo, que estavan atrasados de sus re sidencias, que esto pagavan en fuerza de sus fundaciones; resolviendo el mismo tiempo, que no subministrarian la cera al Beneficiado de la Iglesia la clau, ni tampoco al obrentor del Benef.o de la orga, al no ser, que presentasen en titulos la mencionada obra por sus justos motivos huviere de subministrar, y que se pratique todo lo arriba dho, y antes, todo lo que passó ante mi: Y paraque conste donde convenga, à pedimento del citado Gerardo Ballell Pro.r Sindic Doy la p.nte, que fho fue en la p.nte Villa y castillo de Magostera Dia, y año ante dhos. y dho Vale.

Del que certifico.

Jaume Borrell y Tepidor Secretario

Auto de Respostas dels Sres Reg.r de 1797.

Als huyt Febrer Mil set cents noranta, y set, à Peticio del Señor Garau Ballell Pro.r Sindich Gen.l se forma Auto de Respostas feren los Sres Joseph Gotarra, Lorens Roura, Garau Moguera, Garau comas, y Joseph Romeu actuals Regidors acerca de subministrar la cera al obtentor del Benefici de la orga con en los certificats firmats y sellats à favor de dit obtentor, per lo Señor Franc.o Chio y Durán Not.o de la s.nt curia; tot lo que passà devant mi, del que certifico. Jaume Borrell y Tepidor Secretari

Dit. Señors Regidors al citat obrentor.

Notificació.

Als deu del mes de Febrer de Mil set cents noranta, y set convocats los Señors, Joseph Chaxe Bayle, Joseph Gotarra, Lorens Roura, Garau Moguera Garau comas actuals Regidors, y lo Señor Garau Ballell Pro.r Sindich; convocats en forma

Jph Romeu

7 en lletras

de Ajuntam.t lo Señor Joseph Carre Bayle ha notificat copia del memorial, que ha fet intimar lo Pnt Manuel Altabas Prieta, sentlos ostencio del original en tes timoni de Baldiri Puig Portes, y Ramon Borrell y Tepidor. tot lo que ha passat devant mi. Del que certifico.

Jaume Borrell y Tepidor Secretari

1797

Als primer de Mars 1797. entraren en exercici del Empleo de Reg.r los Mag.chs Señors, Vicens Balmaña, Thomas Balmaña Guardiola, Joan Batcelo Carrer, Joan Piffarrer, y Huber, y Jaume Rourich del mas Gasconell los quals prestaren el acostumat Juram.t en la Casa publica de esta Pnt Vila, en ma y poder del Honor.d Joseph Carre en el Pnt biemni Batlle de esta, segons consta del auto que para en la Not.a y en poder del Dt. Franc.co Thio, y Durán Not.a regint la Notaria per lo dueño de aquella. tot lo que passa devant mi.

Jaume Borrell y Tepidor Secretari.

Y seguidament los Mag.chs Señors Reg.r lo dia 6 de mes de Mars 1797. possats en forma de Ajuntam.t en la casa de Jaume Borrell y Tepidor, a la asistencia del Honor.d Joseph Carre Batlle, elegiren, y anomenaren per Secretari co Son Fiel de Fechos de Jur ani, a la Persona del citat Jaume Borrell, y Tepidor de la Pnt Vila y castell de Llagostera del corregim.t de Gerona per preu de Sinquanta Lliuras per Jur ani, a la Franquesa de Son Personal y carastro, a la obligacio que si se es devindrá lo haiien de anar per alguna diligencia en Gerona, que no puga cobrar Dieta, si sols lo que gastará per son aliment, y cab[illegible]adura del corru-

Inotancia.

En la vila de Lagostera lo dia Dibuyt del Mes de Abril de Mil setcents noranta, y set convocats los Mag.chs Señors Thomàs Balmaña Joan Barceló Joan Pifarrera, y Jaume Maurich Reg.s actuals, y Sarau Barceló cavo Heladór de Mordes de la pnt Vila, ab acisencia del Honor Joseph Tarze Bayle los dits Señors Mag.chs Reg.s y cavo Helador in-ren à dit Honor Bayle, que posàs pena à Marcis Sarriga que no possia à mes cultivaa lo Bosch que te a sens at pe-auto fet à son favor, lo qual li firmà lo Sr. del Dr. Ignaci Ribot en lo terreno del Mas Esteva de di-terme, y Vila de Lagostera tot lo que passà devant mi

Fa fins a nova disposició

Del que certifico
Jaume Bonell, y Tepidor Secretari

Relació fa lo Señor Batlle.

En la mateixa vila lo dia vint, y quatre Abril Mil setcents noranta, y set lo Honor Joseph Tarze Bayle fa la corresponent Relació de haver posat pena de Sinquanta liuras à Marcis Sarriga ab testimonis de Joan Roig, y Joan Oliva per aque s'abstinguia de no treballàr en lo terreno del Mas Esteva propi del Dr. Ribot fins y tant que fasia constàr lo dit Dr. Ribot de especial llicencia de posàr la terra Bosca à nova cultura (en testimonis de Lorenz Riera, y Joseph Romeu tots de Lagostera)

Del que certifico
Jaume Bonell, y Tepidor Secretari

Relació fa lo Porter.

En la vila, y terme del castell de Lagostera als set de Maig Mil setcents noranta, y set, Baldiri Suig Porter fa Relació com dit dia y any sobre calendat ha fet un Pregó à Instancia dels Señors Regidors, y permanament del Honor Batlle, que ninguna Persona se atreveca entrar per los carrers Fems, ni Bassas ni altres inmundicias, y tenir los dits carrers desembarrats sots la pena de tres liuras Bar.s ho certifico.

Jaume Bonell, y Tepidor Secretari

Nominació de Mostezan

En la Vila de Lagostera als vint, y set dias del Mes de Maig de Mil set cents noranta, y set, convocats en Ajuntament en la casa del Secretari de dita Vila los Mag.chs Señors, Vicens Balmaña, Thomas Balmaña

Guardiola Joan Barceló y Joan Sifarrera y Huber Regidors de dita Vila, y Joan Más lo Dr. Franco Fonolleras Diputats, y Garau Ballell Sindich Prón, ab la acistencia del Honorg. Joseph Tarré Bayle dela pnt vila, onorenaran per ofici de Mostezán á al Señor Dr. Franco Fonolleras Diputat Seons lo disposat per S. Rl. Magt. que deuria serviir per dit ofici, per lo temps de acabár lo mes que corre, y tambe per tot lo Mes de Juny prop vinent, tot lo que passá devant mi

Del que certifico.

Jaume Borrell, y Tepidor Secretari.

Resolució.

Als desabeyt Juny Milcetcents noranta y set convocats en Ajuntamt. en la casa del Secretari de dita Vila, los Magchs Señors Vicens Balmaña, Thomás Balmaña, Joan Sifarrera Regidors de dita Vila, Joan Más lo Dr. Franco Fonolleras Diputats, Garau Ballell Sindich Prón, ab la acistencia del Honorg. Joseph Tarré Bayle dela pnt Vila, han resolt que se publicás Prego per lo corredór dela mencionada Vila, que ninguen estant y auitant en esta Veridicció, no se atreuesca á vendrer ninguna ovella ni altre vestia malalta, ni ninguen Marro en los arrendatarís dela carniceria dela pnt Vila, á fi de vendrer en la dita carniceria, baip la pena de la carn perduda, y de tres Lliuras Bars. per qui sia una vestia, que se atreuirán á vendrer en dits arrendatarís, tot lo que ha passat devant mi.

+ de temps competent, ex Senr. donan avis ala Justicia p. Mostezan

Del que certifico.

Jaume Borrell, y Tepidor Secretari.

Relació del Prego dela Resolució.

Al mateix dia Balderi Suto Pregonér fa relació de haver publicát lo sobre dit Prego en la forma acostumada ablas mateixas penas, que han resolt los Magchs Señors.

Del que certifico.

Jaume Borrell, y Tepidor Secretari.

En la Vila de Magostera, als nou Juriol Mil cetcents noranta y set, convocats los Magchs Señors en la casa del Secretari de dita Vila, Vicens Balmaña Regt. Decano, Thomás Balmaña, Juan Barceló, Juan Sifarrera y Jaume Shouzich, Regs., lo Dr. Franco Fonolleras, Diputát, Garau Ballell Prón Sindich, y Franch Vidal Sindich Personér, en ausencia del Honorg. Joseph Tarré,

Bayle, per esser fora del terme per las asencias han resolt, que lo Dr. Franco. Sonolleras quedia en lo Empleo de Mostezar per lo corrent mes de Xbre, y per tot lo mes de Agost propim. tot lo que passa devant mi
Del que certifico.
Jaume Bonrell y Tepidor Secret.

En la vila de Llagostera als VIs. del Mes Agost Mil cetcents noranta y set convocats los Magchs. Señors Vicens Balmaña, Juan Barcelo, Juan Pifarrer actuals Regidors, lo Dr. Franco. Sonolleras, Diputat, Garau Ballell Sindich Prou, y Franch Vidal Sindich Personer abla asistencia del Honor. Joseph Tarré Bayle de dita Vila en ausencia de los demes Reg.s ausents, y Diputat, han resolt que los dits Reg.s presents no entenen ni pretenen en esser Patrons, ni obrers majors dela obra major de dita Yglesia Parral de dita Vila
Y encontinent dits Magchs. Señors Repugnaren en firmar lo dalt resolt.
Del que certifico.
Jaume Bonrell y Tepidor Secret.

Nominacio de Mostezar.

En la Vila de Llagostera, als 14 Xbre 1797. convocats los Magchs. Señors en Ajuntam.t en la casa del Secretari de dita Vila, Vicens Balmaña, Thomas Balmaña Guardiola, Joan Barcelo, Joan Pifarrer, y Jaume Bonrich actuals Regidors, Joan Mas y lo Dr. Franco. Sonolleras Diputats, y Garau Ballell Sindich Prou, y Franch Vidal Sindich Personer, abla asistencia del Honor. Joseph Tarré Bayle dela pnt Vila, anomenaren per lo ofici de Mostezar al Señor Garau Ballell Sindich Prou, que servirà tot lo corrent mes de Xbre y tambe lo mes de 8bre, tot lo que passa devant mi. Del que certifico = Jaume Bonrell y Tepidor Secret.

Nomenamos de Mostezaix

Vila

Ali 29 Novbre 1797. En la vila de Magostera convocats los Magchs Señors en Ajuntam.t en la casa del Secretari de dita Vicens Balmaña, Joan Barceló, Joan Pfarrer, y Jaume Mourich actuals Regd.s, Joan Más, y lo Dr. Franco. Fonolleras Diputats Garau Ballell Sindich Pr.or, y Franch Vidal Sindich Personer ab la assistencia del Honor. Joseph Tarré Bayle dela pnt Vila, a nomenaxen per ofici de Mostezaix al Señor Joan Barceló Regd.r, que servirà per acabar lo mes corrent, y tambe tot lo mes de Xbre del corrent any; tot lo que passà devant mi del que certifico.

Jaume Bonsell y Tapidor Secretari

Conduhiment de Sr. Mestre.

En la vila, y castell de Magostera Bisbat de Gerona, ab bueyt Abril de Mil cettents noranta, y bueyt, congregats los Magchs Señors, Vicens Balmaña, Thomàs Balmanya Guardiola Paeers, Juan Barceló, Juan Pfarrer, y Jaume Mourich actuals Regidors, Juan Más, y lo Dr. Franco. Fonolleras Diputats, Franch Vidal Sindich, Personer, ab la assistencia del Honor. Joseph Tarré Bayle de dita Vila, y son terme, en la casa dela Secristia, ab concurrencia de los Rnts Señors Joseph Gruart Sacristà, Franco. Serpina, y Manuel Albiadòr Domèrs tots tres curats de la pnt vila, han aconduhit per Mestre de Minors en al Sor. Joseph Canal Acolit, natural de la vila de Arbucies de est pnt Bisbat, per temps de un any, comensant a correr lo dia pnt, ab los pactes baix escrits, y sequents.

Primo, que se li agia de pagar las mesadas, y la entrada de la Yglesia, ala moda acostumada.

Item es pactat, que per la major utilitat debe subsegir resulta, que lo Señor Mestre no tindrà, ni deurà assistir en las funcions de la Yglesia en los dias de tenir estudi, lo dit Sor Mestre, per no faltar ala obligacio de la Ensenanza per los Minors; per ab la advertencia, que per faltar alas funcions de la Yglesia, en tals dias, dega co-

braxe son estipendi; com si fos pnt, ab que per estas
funcions deuria fer acistir un Niño del Estudi.

4. Que tinga obligació, quatra dias la Semmana de enver
lo tras dit Señor Mestre, la Doctrina Christiana al
menos un quart cada dia.

4. Que seli permet, y dona facultat, que en los dias de p
dren ordres, al no tenir la obligacio de tenir Estudi

4. Que tinga la obligació lo citat Señor Mestre de e
señar de compres à als qui ne voldrian apendre
à fora la occasio delas horas regulars de tenir Est
pagantli lo preu en que se convindrán.

4. Que tinga la obligació lo relarat Señor Mestre de cu
dar ~~en~~ la decencia en la Yta ablas criaturas tan
en los que anirán al Estudi, com fora de ell.

4. Ab pacte, que los dits Señors Regidors, se obligan
en cuydar de buscarli lo aliment corporal, com fins
vuy han acostumat.

Y Finalmt. es pactat entre los dits Señors Regidors,
y demes de est Ajuntament, y lo enerrat Señor
Joseph canal Mestre, que finit lo any, en que se ha
acordat, lo tal sobre mencionat Señor Joseph canal
sen voldria anar de esta Vila, y terme, ó per algun
defecte, los Señors de est Ajuntament, lo voldrán
trauer de est Ministeri, que en tal cas uns, y
altres, tingan la obligació de donarse dos Mesos
de temps, per buscar las Seuas conveniencias, sens
contradiccio ninguna, y en cas de no, corria ab los
mateixos pactes. Y Ab que per a que tinga la citada
resolucio, y convenient dermas parts, y altres, los Magchs
Señors, y lo Señor Joseph canal Mestre, se sota es-
criuhen de la Llur propia ma, als que saben =

7 fonsa

Vicente Valmanya Regidor

Tomas Caulmana y Valdiso = Juan Barselo
Per Juan Piferrer, y Jaime Rouzich, Reg.r y Juan
Mas Diputat, y per no saber de escriure a Jaume Bar
rell y Regidor Secretari. Dr. Franco Fonollera, Dr.

Nominació de Mostezàn

Als huyt del Mes de Maig de Mil cet cent noxanta, y huyt, convocats en forma de Ajuntam.t en la casa del Secretari de dita vila, los Mag.chs Señors, Vicens Balmaña, Thomàs Valmaña, Guardiola, Juan Barceló, Juan Pifarrer, y Jaume Shourich actuals Regidors, lo Dr. Fran.co Fonollerar, y Anton Pijol Diputats, ab la acistencia del Honor. Joseph Tarre Bayle dela pnt vila anomenaren per ofici de Mostezàn al Señor Anton Pijol Diputat per acabar de cumplir lo Mes de Maig, y tambe per tot lo Mes de Juny propim del corrent any; tot lo que passà devant mi, del que certifico.

Jaume Borrell, y Tepidor Secretari

Exercici de Regidors

Als trenta Maig Mil cet cents noxanta, y huyt entraren en exercici del Empleo de Regidors, los Mag.chs Señors Pera Llambi, Fran.co Casellas, Joseph Jubert, Jph Juher, y Jaume Fullà, los quals prestaren lo acostumat Juament en la Plaça Publica dela pnt Vila, en ma y poder del Honor. Joseph Tarre Bayle de esta, com consta en auto en la Notr.a en poder del Dr. Fran.co Chio, y Durán regint la dita Notr.a per lo Dueño de aquella

Jaume Borrell, y Tepidor Secret.

Confirmació de Mostezàn

Als 16 Juriol 1798 convocats los Mag.chs Señors Fran.co Casellas, Joseph Jubert, Joseph Juher actuals Regidors de esta vila y son terme, lo Dr. Fran.co Fonollerar Anton Pijol Diputats, Garau Ballell Sindich Pror. Pera Rissech Sindich Personer, ab la acistencia del Honor. Pera Llambi Regidor Decano, en ausencia del Honor. Joseph Tarre Bayle, confirmaren per ofici de Mostezàn al Señor Anton Pijol Diputat per cumplir lo mes de Juliol, y lo mes de Agost propim del corrent any; tot lo que passà devant mi, del que certifico.

Jaume Borrell, y Tepidor Secret.

Confirmació de Mostezàn

Als 23 Setembre 1798. convocats los Mag.chs Señors, Pera Llambi, Fran.co Casellas, Joseph Jubert, Joseph Juher actuals Reg.rs de esta Vila, y son terme, lo Dr. Fran.co

Fonolleras, Antoni Pujol Diputats, Garau Ballell Sindich Pröu, Sera Riusech Sindich Personer, ab la acistencia del Honorg Joseph Tarre Bayle dela pnt Vila, confirmaren per ofici de Mostezàn al Señor Anton Pujol Diputat, que deurà cumplir per alabàn lo mes de Setembre, y tambe per los Messos octubre, nouembre, y Desembre del corrent any. Tot lo que passà devant mi = Del que certifico Jaume Bonnell, y Tepidor Secret

Als Vint, y Sinch octubren de Mil cetcents noranta y buyt convocats los Magchs Señors, Franco Casellas, Joseph Tubert, Joseph Tubèn, Jaume Tulla, actuals Reg.s de esta vila, y son terme, lo Dr. Franco Fonolleras Diputat, Garau Ballell Sindich Pröu, ab la acistencia del Honorg Sera Rambi, Mevant vissas de Bayle en ausencia de Joseph Tarre en el corrent Bienni Batlle de esta vila, y terme, y en concurrencia del Señor Salvadòr Ros, Director dela Esquela de Dibuys dela ciutat de Gerona, y com à commissionat per la part del cami Real gra dela dita ciutat de Gerona, àla de San Feliu de Guipols, y altres parts, y de ordre del Molt Ill.tre Señor Dn Franco de Franco, Governadòr Politich y Sub delegat de Rs Rentas de correus, Posas, y camins de la mateixa g.; y ab concurrencia de Marcis Vidal Pagès, dela pnt vila y son terme, y lo Señor Anton Yglesias tambe Pages del terme dela vila de Osòn, convocats los dits Magchs Señors, y altres juntament lo mateix Señor commissionat en la casa del Dr. Franco Fonolleras, acordaren que sobre la disputa, que se tenia entre la universitat, y lo dit Marcis Vidal en la part del cami Real que se intenta mudar anomenada la costa den Alou propia del dalt dit Vidal, respecte de enguanxarse dita costa en tant mal estat, que quasi es instrancitable, y atesas las preposicions per part del Magch Ajuntam.t, y las zehons dadas per lo xelat Marcis Vidal, han resolt, y quedats acordats

ab los pretes baix escrits, y Seguents.

Primerament lo incinuat Marcis Vidal cedeix franca libertat en fer la carretera nova, per terras Seuas, y per lo paratge que lo dit Señor comissionat ha possat en planta, y aseñalat ab estacas, con aipi ó preve la prit comisió, que ha presentat en est Ajuntam.t Sens al menor estipendi.

Se Reserva lo dit Marcis Vidal, que en cás q. per fer la carretera nova, ó part de ella se aques de fer algun reparto sia ab dineros ó Jurnals de treballár en ella, no vol contribuhir en ninguna de estas contribucions, respecte de hauer cedit lo terreno à dit Ajuntam.t; y mes se ha reservat lo dit Vidál, que en esent finida la nova construcció de la costa, no puguan ni deguian los dits Ajuntamens en fer contribuhir ab enerrát Marcis Vidal à la contribució de adobár los camins Reals.

Se reserva lo referit Marcis Vidál, que si en algun temps despues de fera la costa ó cami que se intenta mudár, y per lo terreno de Vidál se esperllás, y que se aqui de compondrer, y per est fi li tallacien alguns Surcos, que en tal cás lo Ajuntam.t tinga la obligacio de Satisferli los Danys que li auxán donats, que es tot lo que se resolgue, y queda amistosamente acordat. Tot lo que requirí lo relatát Marcis Vidal, que lo fiel de Fechos conrieuas la prit resolució en lo Libre de resolucions del prit comu, y que se ne siguia donada copia dela prit per son utilitat. Tot lo que passa de vant mi = Del que certifico.

Pera llambi regidor Decano

Joseph Tubert Regidor

Per Joseph Tuhet, y Jaume Tullà Regidors, y per no saber de escriurer, en sa voluntat, y presencia, Jaume Borrell, y tepidor Secretß

Q.a Fran.co Tonollaxes Diputat.

Nominació de Mostezaz.

Als Desaset Jener de Mil cetcents noranta, y nou convocats los Magchs Señors Pera Llambi, Franco Casellas, Joseph Jubert, y Joseph Juher, actuals Regidors de esta vila, y son terme, lo Dr Franco Sonollera, Anton Sujol Diputats, y Garau Ballell Sindich Prõr, ab la acistencia del Honorg Pera Vidal, Bayle de la pnt vila, anomenaren per ofici de Mostezaz, à al Dr Franco Sonollera, que deuria cumplir lo mes de Jener, Febrer, Marz, y lo mes de Abril del corrent any; tot lo que passà devant de mi = Del que certifico =

Jaume Borrell, y Tepidor Secretg

Hostenció de los Priuilegis feu lo Sr Dr en Medicina Dn Joseph Aloy.

Als Deu del mes de Marz, Mil cetcents noranta y nou, convocats los Magchs Señors, Pera Llambi Joseph Jubert, Joseph Juher, y Jaume Sullà actuals Regidors de la pnt vila, y son terme, lo Dr Franco Sonollera, y Anton Sujol Diputats, ab la acistencia del Honorg Pera Vidal Bayle de la pnt vila, y son terme de Llagostera: Lo Dr en Medicina, Dn Joseph Aloy, ha fet ostenció de los Priuilegis corresponents en la sua facultat de Metge en grau Major, com y tambe lo de aver estat empleat en la campaña passada contra la Franca, en ofici de Metge en los Reals Hospitals con apar de son Priuilegi, que tambe ha fet ostenció à dits Magchs Señors; tot lo que fou requirit à mi lo Beuir firmar; continuàs la pnt per à que tinga la corresponent fuerza que constria en lo esdeuenidor; tot lo que passà devant mi del que = certifico =

Jaume Borrell, y Tepidor Secretg

Nominació de Mostezaz.

Als Dos Maig de Mil cetcents noranta, y nou, convocats los Magchs Señors Pere Llambi Franco Casellas, Joseph Jubert, Joseph Juher, y Jaume Sullà actuals Regidors de dita vila y son terme, Anton Sujol, Esteva Madreny, Diputats, Garau Ballell Sindich Prõr, y Vicens Aymarich, y Tarre Sindich Personer, ab la acistencia del Honorg Pere Vidal Bayle de la pnt vila, anomenaren per ofici de Mostezaz à al Señor Anton Sujol, que deuria seruir per tot lo mes de Maig, Juny, Juriol, y Agost del corrent any = Tot lo que passà devant mi Del que certifico.

Jaume Borrell, y Tepidor Secretg

Nominació de Mostezàn

Als primer de Setembre, de Mil cet cents no-
xanta y nou, convocats los Magchs Señors, Baxeis
Sureda, Joseph Gros, y Pau Borrell actuals Regidors
dela pnt Vila y Son Terme, Esteva Madreny Dipu-
tat Vicens Aymarich, y Tarrè Sindich Personer, ab
la acistencia del Honorf. Sera Vidal Bayle, dela pnt
Vila, a nomenaxen per ofici de Mostezàn à Esteva
Madreny, que deurà servir per tots los Mesos, de Se-
tembre gòte 9bre y pbre. d'el corrent any = Tot lo que
passà devant mi: Del que certifico.

Jaume Borrell, y Tepiedor Secret

En la vila de Llagostera als Sis del mes de Febrea
de Mil beuyt cents, y hu, estant convocats los Magchs
Señors Anton Prats, y Falgons, Juan Prats, Juan
oliver actuals Regdors Esteva Madreny, y Francq
Estrach Diputats, ab concurrencia, y acistencia
del Honorf. Juan Marfarrer en lo pnt Biemni
Bayle han resolt dits Señors Regdors, y Diputats, que
siguia apremiat Saleri Esteva Sanader de esta vila
per auer entregat dit Esteva Sa, ejà Salvador
Sureda ab Sinch vegadas, co es dotze Sans per lo
y entregant la mitja quarte-
ra de Blat à la dia del Bateig y dos Sans cada vegada, y à Miquel
cullita Gibert Massover del mas Mestras, que lo citat Saleri
Esteva li ha entregat Sa per lo dia dela festa de
Sant Feliu, y per lo dia de un Bateig de dit Gibert,
y per lo motiu de no auer entregat Sesta de Talla.
Tot lo que me an requirit Lleve la pnt resolució
Anton Prats y Falgons Regidor = Joan Prats regidor
= Joan Coll Estrach Diputat = Per Juan oliver Re-
gidor, y Esteva Madreny Diputat per no saber
dits de escriuren en la sila voluntat, y ordre, Jaume
Borrell, y Tepidor Secret Devan mi del que
certifico = Borrell, y Tepidor

Declaració de Anton Tuhen y Vicens Vicens

En la vila de Llagostera als Vint y quatra del Mes
de Abost de Mil beuyt cents, y hu à Petició del Señor
Joseph Coll actual Regidor, y Mostezàn nombrat

per lo Mach Ajuntament de esta pnt Vila, y son ter-
me, Anton Tuhéa Fustier, y Afinador elegit per lo
Honor. Joan Masfarrer en lo pnt Bienni Batle de
la dita Vila, y Vicens Vicens Sages del Mas Mondo,
fan la Declaració sequent: Fue en lo mateix terme
de la mencionada Vila, y en la Plaça Publica del
Veynat de Sant Morers, lo dia Deu de Agost del
corrent any, los Señors Joseph coll Regidor, y Ma-
tezaix, Fran.co Estrach, y Sio Tubert Diputats
de la expressada Vila, en presencia dels mateixos
Declarants, enquantraren à Miquel Batalla
actual arrendador, de la Seca, y Hostal de est
comu, que dels Sans que venia en dit Veynat y en
cerca de dita Plaça trobaren que ab dos de dits
Sans faltaren de pes entre tots dos, duas ~~(illegible)~~
onzas, y mitja; y juntament comprovaren un
Sourro de vi de Mayradella que venia dit Ba-
tallex, que faltava en ell lo valor de mes de
quatra Marcuedissos, ala que dits Señors de-
manaren que fesem Testimoni del que obser-
variam, per la qual fem la pnt Declaració
en dita vila de Magostera dia mes, y any sò-
bre dit. Y ala instancia del dit Señor Joseph coll
Regidor, y Mostezaix me à requirit lleve la pnt
Declaració, y que conste en el pnt Libre de reso-
lucions = Tot lo que passà devant mi Del que
certifico

En la vila de Llagostera Bisbat de Gerona als trem=
ta, y hu del mes de Agost de mil beyt cents, y hu. Dinau
Puiguert, Castre, y Llorens Tarré Fabricant de Mitjas de
coto tots dela pnt Vila; Declaran, de com los Señors Joseph
coll actual Regidor, y Mostejar, y Pro Tubert Diputat
del comu, instaren en lo dia Diset ó Diput del mes
que acaban de Agost, en lo Honor. Juan Masparrera
Batlla dela mateixa vila, y sonterme per aque apre:
mihia a Miquel Botaller per haver incorrit en dos
contravencions de haver faltat en lo dia deu de dit mes
de Agost en no donar lo cumpliment del pes del Sa
que venia en dit dia serca la Sala de Sant Llorens
ab que ab dos Sans faltaren dos onces, y Mitja, y
en una Mayradella de vi falta tambe la lo valor
de un quarto Llarch de vi, Y ala instancia del dit.
Señor Mostejar los dits dalt anomenats fan la
pnt Declaracio, del que me ha requirit lo Señor
Regidor Mostejar continue la pnt Declaracio en
lo Libre de resolucions: Tot lo que a passat de cam
mi. Del que certifico.

Resolució.

Ple de Mil beyt cents y dos

En la vila y terme de Llagostera y en la casa del Secre:
tari del Magch Ajuntam.t als vint y sis dias del mes de
Marsh com es cats los Magchs Señors Joseph Tarré,
Franch Casals, Joseph Gros, y Juan Gandol actuals
Regidors, Franco Estrach, y Pro Tubert Diputats,
Jaume Font Sindich Pro, y lo Señor Franch
Vidal Sager Sindich Personera, abla acistencia
y concurrencia del Honor Juan Masparrera
en lo pnt bieni Batlle de la pnt Vila, y sonter:
me, lo dit Honor Batlle los ha fecta ostencia de
un Memorial, presentat ale Molt Ill.e Señor

Governadors dela ciutat de Gerona per la instancia de Joseph Falqueras arrendador de la Panaderia de la vila de Tossa, y Decret del dit Ill.te Señor, per lo fi de expraurer del graner dels arrendadors de las Rendas que percebeix en esta vila y Terme lo Ep.m Señor Marquis de Aytona à saber es cent quarteras de trigo Surm.t, y Sinquanta quarteras de Mastall, y atenent la escasses de Blat que se experimenta en esta per los moradors y avitants en la citada vila y terme, han resolt y quedats acordes, que per lo p.nt lo Señor Ramon Muxelles Prior dels arrendatarios dels Rendas de dit Ep.m Señor, que entregàs per lo p.nt à dit Joseph Falqueras Vint y cinch quarteras de Surment del que dit te comprat, y deu quarteras Mastall à fi y efecte de poder lo citat Falqueras donar lo corresponent Abast de Sa en la cita Vila de Tossa per los avitants de aquella vila, y aixi matexix per acudir esto corresponent recurs al citat Ill.te Señor per aque se Servesca ordonar la providencia que estimia mes conducent per lo Blat se troba existent en lo dit graner, y donar puntual cumplim.t à la resolució per ell donada. De tot lo que me han requerit lleue el corresponent auto de resolució. tot lo que ha passat devant mi = Del que certifico.

Jaume Bornell, y Tepidor Secret.

En la vila de Magostera Bisbat, y corregim.t de Gerona als Quinse dias del mes de Abril de 1802. convocats los Magnifichs Señors Franch. casals Joseph Gros, Marcis Marquis, actuals Regidors Pio Suber Diputat, Franch. Nidal Sindich Personer, à la asistencia y concurrencia del Honorable Juan Masfarrers en lo p.nt y corrent bienni Batlle de la mencionada Vila y son terme y en la casa del Secretari al hont per semblants, y altres asumptos se acostumen

convocarse los dits Señors Regidors, Diputats, y Síndics
han feta la proposició, à al dit Honorat Juan Mas Farrer Batlle
Segient: Que respecte que ala instancia del citat Honorat Batlle foren
manats en lo dia Vint y Sis dias del mes de Mars prop passat
convocarse en la matexa acostumat puesto que en atenció de
haverse aumentat à mas excessius preus los Blats, y demes grans
en las Plasas de Tarona, cassà della Selva, y Santa Colomas, y
que tement dits Magchs Señors que si se permetia, à Joseph Fal-
queras Flaquer de la vila de Tona lo extraurer lo Blat que tenia
comprat en los graners dels arrendadors del Molt Ill.e Duch
de Medina celi que podia venir lo cas de una extremitat de-
sa que es la primera necessitat del home, y per no ocasionar
se una conmoció Popular, se impedí la extracció de dit Blat
concedint la libertat à al dit Falqueras Flaquer que del
dit Blat tenia comprat sen aportas per lo port Vint y Sinch
quarteras Tarrag.a y Deu quarteras Martall per donar
lo avast de sa en la dita vila de Tona, y per acudir al legitim
Superior, y cumplir la providencia que estimias mes con-
venient, perun tal assumpto de existia. Y daventexperi-
mentat que los grans no han pressos mes preus del que en
dit dia Vint y Sis Mars hans be encara han pres algo
de rebaxa en las Plasas mercantiles mes immediatas
de esta concenten, y permeten los expresats anomenats
Señors Regidors, Diputats, y Sindichs Personers que lo
Blat que se estava detingut en lo dit granera dels arren-
dadors del Ill.e Duch, que lo Prox de ells dits arrendadors
ne fassia lo que bevist li siguia, que lo entregassia à
al que ne tenia de comprat, y lo restant que quedia à qual-
sevol que be li apartegassia, no entenent, ni volan estar ne
dits Señors de exercició alguna, perso concenten y perme-
ten, y concedeixen la facultat en tot quant los sie lí-
cit que lo Blat, y demes grans del citat granera se venguen
a qualsevol que ne necessita. Y lo dit Honorat Juan Mas-
farrer Batlle ha respost à la tal proposició que protesta-
ba de tots danys, y gastos, contra de dits Señors, respecte de
haver ell acudit al Molt Ill.e Señor Fiscal del Real Aver
dor, y de cumplir tot quant per S. E. se servesca provi-
denciar en seguida à la Real cedula de Vint y dos de Ju-
liol de 1789. perno saber la sua deliberació = Del que cer-
tifico. Jaume Borrell, y Tapidor Secretari

Y sobre est particular

Mostezan.

En la vila y castell de Llagosera, als vint y tres dias del mes de Maio de Mil cetcents huytanta y dos, convocats los Magchs Señors Joseph Tarre Regidor Decano en ausencia del Honorf Juan Marfarrer Bayle, Francheasals, Joseph Gros, Marcis Marques, Juan Gandol actuals Regidors, Pio Tubert, Marcis Maymir, Diputats y Jaume Fort Sindich Procr de la dita vila, y son terme han feta la nominaciò de Mostezan, y ha quedat elegit Joseph Tarré Sages Regidor per lo ofici de Mostezan per lo corrent Mes, y per lo de Jury propim vinent y conciderant dit Tarre, que per raho de estar fora de la vila ahont es lo seu domicili se ha encaregat lo tal ofici de Mostezan lo dit Joseph Gros tambe Regidor actual = Delque certifico.

Jaume Bonnell, y Tepidor Secretari.

D. D. Se ha manat à Marcis Tarre arrendador de la taueana ò Hostal de esta pnt vila de Llagostera que fins à las quatra horas de la tarde tinguès entregat lo auto de arrendamt de dit Hostal, baix la pena de tres Lluisas, per contrari en un dels capitols de la tabba que despues de firmat lo auto de aquell dega entregar la escriptura publica de son arrendamt en mans dels Señors Regidors, y per no hauer cumplert, y respecte que per part de dits Señors se solicita à dit Marcis Tarre arrendador que à motiu de no hauer corres: post à la entrega de dit auto, y à la instancia de dits Señors Diputats instaren, que entregas la tabba del citat arrendamt per imposarse de lo que conté la dita tabba en ordre del que deuhen practicar per donar puntual providencia à son encarrech en punt de Abastos, que es lo que correspon al empleo de Diputats = Del que certifico.

Jaume Bonnell, y Tepidor Secretari.

Contra Marcis Tarre Arrendador del Hostal.

En la mateixa vila y terme de Llagostera als vint y set dias del Mes de Maio del corrent any Mil huytcents y dos convocats los Magchs Señors, Joseph Tarre Regidor Decano en ausencia del Honorf Juan Marfarrer Bayle per estar fora per sos assumptos, Francheasals, Joseph Gros, Marcis Marques, Juan Gandol actuals Regidors, Pio Tubert, Marcis Maymir Diputats

Jaume Font Sindich Procur.

de la dicha vila y terme, en vista de la orde donada à Francis Tarre actual arrendador del Hostal en que se li preuenia entregàs la corresponent taba de dit Hostal, y la presentà en ma, y podera del baix firmat Secretari, de la que entregà à Joseph Gros Regidor, ab que attenent que la dita tabba no estava la mateixa que se li lleuà en la Plaza com à mes beneficios posiòn, sino que era una copia de tabba de algun arrendamt. anterior que no contè los mateixos pactes que la de la actual arrendamt. y que segons lo Judici de dits Señors Regidors, y Diputats, no era per altre motiu, sino per fer burla, y mofarse de est Ayuntament han resoltes los citats Señors Regidors, que en pena de lo esgravi fet à ells que sigui detingut en los arrestos per espaij de tres dias ab lo corresponent auto de apercebiment, per a que de aqui al devant se abstingui de cometer semblants attentats contra estos Magcos Señors = Del que certifico:

Jaume Borrell, y Terrido Secretari

Presentació del Privilegi à favor de Dn. Dn. Franco Fonolleras, Subdelegat de Marina

En la vila de Mangostera als trezze dias del Mes de Juny de Mil bueytcents, y dos, convocats los Magcos Señors, Joseph Tarre, Franchcas Alls, Joseph Gros, Francis Marquez, Juan Gandol actuals Regdors de dita vila, y son terme, Jaume Font Sindich Procor, ab la asistencia, y concurrencia del Honorat Juan Mas fariner Bayle de la expressada vila, lo Señor Dn. Franco Fonolleras, ha presentat à estos Señors un despatx ò Titol à son favor, que à la letra es com se segueix, Dn. Geronimo Tauern Capitan de Fragata de la Rl. Armada, comandante Militar de Marina de la Prova. de Salamanca, una de las que comprehende el Departamento de Cartagena, Juez Privativo, y conservador de Montes y Plantios de los Pueblos de su comprehencion, y de alzadas y avisibadas de Indias. Por quanto el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) en su Decreto de primero de Maio proximo passado fue servido resolver que los Rmos. Señores capitanes Gen. de los Departamentos, comandantes Militares de Marina de las Provincias, y los Subdelegados de ella sean

Rl. Real

los que se encargen privativamte. de toda la Jurisdiccion Eco-
nomica Governativa, y contenciosa delos Montes dela com-
prehencion delos tres Departamtos. quedando inhibidos del
conocimto. que han tenido hasta aqui los Corregidores, Al-
caldes mayores, y Justicias ordinarias delos Pueblos en la
expedicion de Licencias para la corta de cierto numero de Ar-
boles, formacion de causas de Denuncias y su decision en
primera Instancia, y demas perteneciente à este ramo;
y de consiguiente sin ningun valor, ni efecto quanto acerca
de estas facultades prescriben la Rl. orden circular
de treinta, y uno de Diciembre de Mil, y ocho cientos, y qual-
quiera otra que les conceda igual authoridad; Y à fin de
que quedase desde luego expedita la concesion de licencias
para corta de Maderas, y el Siguimto. delos causas de De-
nuncias por el perjuicio que su demora causaria à los
Interesados: Es su Rl. voluntad que se nombren Sugetos
delos de mas providad é inteligencia, à quienes se les
confie toda la Jurisdiccion que hasta ahora han exer-
cido en este ramo de Montes las referidas Justicias or-
dinarias, los quales con el titulo de Subdelegados de Ma-
rina hayan de gozar del fuero de ella, y quedar del todo
Sugetos, y Subordinados à sus Gefes. Por tanto y en el
Interin que su Mag.d se sirva aprobar el pnte. en virtud
dela Rl. facultad à mi conferida, nombro en Subdelega-
do de Marina delos montes que comprehende el termino
delavilla de Slaporera, y Vecindado de Sanedas, apar-
tados los de Slobatera al Dor. en Leyes Dn. Franco. Foro-
llexas, en la expresada villa de Slaporera, Domiciliado,
Y en consequencia mando à las Personas Sugetas à mi
Jurisdiccion, y à los que no lo son, en el Rl. nombre de su
Mag.d, les exorto, y requiero, y de mi parte les pido que
reconozcan al referido Dn. Franco. Fonollexas por tal
Subdelegado de Marina, à fin de que se le guarden, y
hagan guardar las Honrras, Preeminencias, y Exemp-
ciones que segun esta clase le pertenecen, dandole todo el
favor, y auxilio que pidiere y necesitare para su Desem-

penyor. Dado en Salamós capitál de Prov.ª de Montes álos
Sinco dias del mes de Junio del anyo de mil ocho cientos, y dos =
Jeronimo Tauran = Por su man.do Jph Antonio Alvarez
de Montezuin Ess.no = Registrado. ,, Es copia que concuerda
con su original Del que certifico que dicho original va rezenado
al aparte para su desempenyo. Ante mi
Jayme Bonnell, y Tepidor Secretario

Sobre resolució contra Joh Altabás Apotg.

En la vila de Sagosera corregim.to de Gerona à los Diez
y siete Junyo de Mil buytcents y dos convocats los Magchs
Señors, Joseph Tarre, Franch Casáls, Joseph Gros, Marcis
Marques, Juan Tandó actuals Regidors de dita vila y Sor
terme, Pio Subert, Marcis Maymir Diputats, Jaume
Font Síndich Pro.r, ablas aciistencia y concurrencia del
Honor. Juan Masfarrer Bayle de la dita vila y terme
los Señors Diputats han feta la preposició à dits Señors
que atenent lo molt util, y profit que era per los Sobrer
en que los pessos, y Balansas estiguessen corrents, y q.e
per un tal fi feren venir dits Señors un Manyà de la
vila de Cassa dela Selva per aconduhir, y posar corr
rents pessos, y Balansas, y respecte que à Joseph Al:
tabás Apotg. portà los pesos, y Balansas en la cosa
ahont estava de aposento lo tal Manyà, y que despues
de compostos, lo fill de dit Altabás sen aportà los buyt
pessos, sens voler pagar lo treball lo citat Altabás
y en atenció que deu que las Balansas no heran
equivalents per donar lo pes à cada un corresponent
han resolt dits Señors, que passia lo Manyà en la
ciutat, y que fassia la prt relació del modo que se en:
quantravan las citadas Balansas, y que en vista
dela relació quedant culpát lo ja citát Altabás que
siguia apenorat per la pena de 3ts Bar.s y las costas
Tot lo que passà devant mi = Del que certifico.
Jaume Bonnell, y Tepidor Secretario

Presentació del Privilegi del Sor. Franch Vidal

D. D. Se presentá devant dels dalts anomenats
Magchs Señors, lo Señor Franch Vidal Hacendat à la

que presentà son Priuilegi ó Titol de Subdelegat de Marina per lo veynat de Mobatera, y Solius ab que entregà una copia de son Priuilegi concedit per lo Señor Dn Geronimo Tauern comandant Militar de Marina dela Provincia de Salamós. Despatchat en dita vila lo dia Sinch dias del Mes de Juny de mil huyt centos y dos. Tot lo que possà devant mi = Delque certifico.

Jaume Bonrell y Terpidor Secretari

Priuilegi presentat per part del Aporecari.

Sebastià Marsà dia 2di Juny 1802.

En la vila y castell de Gerona Magostera Cordegi: ment de Gerona, als vint y quatra del mes de Juny de mil huyt centos y dos, convocats los Mag.chs Señors en la casa de baix firmat en forma de Ayuntam.t Joseph Tarre Regidor Decano en ausencia del Honor. Juan Martarrer Bayle de dita vila, Joseph Pros. Marcis Marques, actuals Regidors, Pro Subert, Marcis Maymiz Diputats, Jaume Font Sindich Pros, y Anton Pats y Salgons Sindich Personer de la mencionada vila y Ponterme, Lo Señor Sebastià Marsà Aporecari ha presentat son corresponent Priuilegi de Aporecari ó Sonfavor, que á la Letra es com se segueix = Mariano Robet y Vaiperas Es no por el Rey Nuestro Señor del Nu.o y collegio de la pnte ciudad abaxo escrito por ausencia de Dn Felip Veguer, y Auellà del mismo Num.o y colegio y Secretario del Rl Proto = Medicato de Cataluña. Doy fee: Que a continuacion delas digencias practicadas para los Exam.s del Mancebo Boticario Sebastia Marsà nuturàl del Lugar de Monet obispado de Gerona se halla el titulo que sigue = Nos los Dres Dn Pedro Guell Expcathedratico extraordinario de Medicina dela Vniversidad de valencia numerario dela Rl Academia de ciencias naturales

y antes dela ciudad de Barna en la direccion de hist:
toria natural Th.e de Protomedico por S. M. (que Dios
gue) en el pnte Principado de cataluña D. Josef Jona:
cis Sanpons y Dr. Luis Prats Socios en la de practica
medica Examinadores en el pnte Principado por los
Ill.tres Señores Presidente, y Protomedicos del Tribunal
del Rl. Protomedicato de estos Reynos Alcaldes
Examinadores, y Juezes mayores en ellos de los Medi:
cos cirujanos, y Boticarios &. Usando delas facul:
tades à nos tribuidas por S. S. con Rl. Despacho
su fecha en Madrid à veinte, y tres Agosto mil sete:
cientos setenta ——————————————

Por quanto es muy Justo, y conforme à la razon
que los que los que se han fatigado en los estudios
de alguna arte, y trabajado bajo la enseñanza de
aquel de que salieron suficientem.te peritos: Por tan:
to en concideracion de que Sebastian Maciá Man:
cebo Boticario natural del Lugar de Llover Obispado
de Gerona, hijo de Josef Maciá Boticario de dho
lugar, y de Barcina Maciá consortes ha practicado
el arte de Boticario por el tiempo prescrito, y neces:
sario por cuio motivo haviendo parecido ante
Nos con un Memorial presentado à S. Exp.a y Rl.
Aud.a con el qual se suplica se sirva S. Exp.a pro:
videnciar que el Th.e de Protomedico le admita
à exam.n, y concluidos le expida el correspondiente
titulo, y en virtud del qual con su decreto de dos
Mayo propimo pasado se sirvió S. Exp.a mandar
el que por Nos fuese admitido à examenes, y hallan:
dole havil le expediesemos el correspondiente Titulo
en vista del que el nombrado Sebastian Maciá
nos presentó la fee de su Bautismo, y las certifica:
ciones de haver practicado el arte de Boticario por

el tiempo y con las circunstancias prescritas en el
cap.º sesenta y seis delas constituciones de Cataluña
celebradas en el anyo Mil setecientos dos de tener
toda la limpieza de sangre de su vida, y costumbres,
y de hauer tambien el Deposito correspondiente
y hauerle examinado Jayme Moxer, y Franco. Pau
y claret consules actuales del colegio de Boticarios
dela pnte ciudad, en quanto à lo practico en sus
operatorios, y en quanto à lo especulativo en nues-
tra presencia, y en dichos Examinadores hauer
dado cabal satisfaccion, y legitimas respuestas, y
por consiguiente hauer quedado habilitado, y apro-
bado Bonine discrepante segun asi todo re-
sulta delas diligencias que quedan en el offº de
nuestro Tribunal, Porende atendido lo referido pr.
la authoridad del offº que exercemos hacemos sa-
ber à todas, y qualesquier Personas de qualq.r
estado, grado, y condicion que sean, y a quienes este
nuestro Despacho fuere presentado que el refe-
rido Sebastian Maciá debe ser admitido conforme
como à benemerito le admitimos para exercer
y usar de dicha su arte de Boticario, y tener Bo-
tica al publico para ello en qualquier ciudad-
Villa ó lugar del pnte Prado. Pues que aproban-
do la Santa fee Catholica Apostolica Romana
Juro à Dios, q. su Santa Cruz conforme de drecho
de hauerse bien, y cumplidamente en el uso y
exercicio de su arte, de estar siempre ala obedien-
cia del Tribunal del Real Protomedicato, y de su
lugar Thenc. en esta de Cataluña, de servir de
valde à los Pobres, de defender la concep-
cion dela Inmaculada Virgen Maria, de ser leal Va-

sallo de S. M. y de sus Sucesores en la Real corona, de no concenir à conspiracion alguna que sea contra S. M. (que Dios guie) antes bien si noticia tubiere de tal procurà con todo zelo ponerlo en noticia de los Ministros y Justicias que mas presto pudiere, que preparà los medicamentos segun la concordia de Cataluña, que no despacharà remedios internos sin especial recetta de D.r en Medicina aprobado, y no admitirà recetta alguna de Cirujano tocante à lo interno bajo pena de veinte y cinco libras en caso de contrauencion especideras de bienes propios. Y para que conste lo referido y no se ponga impedim.to alguno al nombrado Sebastian Maria mandamos despachar el p.nte firmado de nuestra mano, rubricado por los Señores Examinadores, y por el Secretario de nuestro Tribunal refrendado y con el comun de nuestro off.o sellado. Dado en Barna à los veinte y quatro Julio de mil setecientos ochenta = D.r D.n Pedro Guell Th.e Proto Medico = Lugar de las Rubricas = De orden de S. M. = Pellip Veguer y Auella = Lugar del Sello, como das dichas y otras cosas en las citadas dilig.s a que me remito son de esta: En fee del que à pedimento del Interesado doy el p.nte escrito de mano agena signado y firmado de la propia, y sellado con el comun de dicho Proto Medicato: En Barna à veinte y uno de Junio de Mil ochocientos, y dos. = En testimonio de Verdad = Mariano Mobet, y Vaipe ras =

Lugar del Sello.

Y para que conste à la Instancia del dicho Sebastian Maria, y de orden del Magco Ayuntam.to Doy el p.nte en copia que concuerda con su original. Del que certifico = Jaime Bonnell, y Tapidor Secretario

Sherolución contra Narcis Tarré Arrendador del Horial 1802.

En la villa de Magosera, obispado y corregimto. de Gerona a los ocho Agosto Mil ochocientos, y tres, convocados en forma del Ayuntamto. los Magcos. Señores, Josef Tarré, Franco. Casals, Josef Gros, Narciso Maymir, Juan Gandol, actuales Sheoidores, Pio Tubert, Narciso Maymir, Diputados, Jayme Font Sindico Sror. Antonio Prats, y Falgons, Sindico Personero, de la misma Villa y termino con la asistencia, y concurrencia del Honrdo. Juan Masfarrer, en el prte. Bienio Bayle de la misma. Sherspeto que el Personero de esta, Narciso Tarré havia propalado algunas palabras contra la administracion de Justicia por el Almotazen Josef Gros, y al decir estas el Diputado Narciso Maymir, se accercó con el y le instó que lo pusiese á los arrestos en su casa que avita. A la que un consejal del mismo Ayuntamto. le mando á dicho Personero que se presentase delante del citado Ayuntamto y puesto delante de el y hoidas sus razones instó al citado Bayle que en lo sucessivo se abstubiese de propalar palabras ofensivas contra el regimen de Justicia, á qualquier individuo del mencionado Ayuntamto como en efecto hazi lo executó el mismo Bayle, que del contrario obligaria á tomar otras providencias respondiendo el mismo Narciso Tarré que si hubiera propalado palabras contra Sri. oidor, no lo tenia por haverlo decido, de todo lo que fue requirido continuase la prte. para que conste. Todo lo que passó ante mi.

Del que certifico

Jayme Borrell, Notario, Secretario

~~Intervención de N. Mellos fato Sor. Baille del Magch. Ajunt.~~

~~En la villa de Magosera, corregimto. de Gerona á los Diez y ocho de los corrientes mes de Agosto de Mil ochocientos, y dos, convocados en forma de Ayuntamt.~~

tamiento los Mas.cos Señores. Jose Tarré, Jose Gros, Maximo Marquès, Juan Gandol, actuales Sheridores, Jayme Font Sindico Rita, y Antonio Piats y Falochi Sindico Personero de la misma Villa, y term.o con la asistencia, y concurrencia del Honor.do Juan Mas.ax: en el corriente Biennio Bayle de la citada Villa: el dicho Honor.do Bayle à echo contencion de mas Reales Letras despachadas en la Rl. Audiencia y en la Sala que preside el Noble Señor Dn. Ventura de Ferran Rl.or se sigue entre Partes de Jayme Ribas trabajador de Magostera, de una, y Sheparada Ribas, y Mas, en meritos de los autos con dicha Sheparada Ribas sobre el punto de su jurisdiccion sobre el Pror. Jurisdiccional de cabrera, y Bas, y el Bayle de Magostera, y modo de presentar los procedimientos ante el ordinario lugar. Al pie del qual se proveyó que passase al Sor. Fiscal, y haviendole passado oido su dictamen se mandó passar al Relator, y visto todo se dio por dicho Rl. Sala en veinte y quatro Mayo passado de este año al Rl. provehido siguiente = Los Señores de esta Rl. Aud.a y Sala que preside el Noble Sor. Dn. Ventura de Ferran en vista y con relacion de estos autos y por lo que de ellos resulta; Declaran nulos los procedimientos hechos por el Asesor Baronal ò Jurisdiccional de los Biscondados de cabrera y Bás en meritos del exorto del Secto de Persona expedido à instancia de Sheparada Ribas, y mandan que en lo sucessivo se abstenga de admitir instancia alguna contra los vecinos de los Pueblos de caldas de Malavella Magostera, y Santa Seclina, y que à este fin se expidan los correspondientes despachos, y notd.e = El tenor del qual Rl. proveido insiguiendo mandaron dichos Shegente, y Sheridores se despachase la pnte. y fue acordado dar esta nuestra Rl. carta; Por lo qual y en vista de quedar declarados por nullos con el Rl. provehido arriba insserto,

q. de dicho

los procedimientos por vos hechos en meritos del
Exporto del Excto de Gerona expedido à Instancia
de Separada Sibas os decimos, y mandamos que
en lo Succesivo os abstengays de admitir Ins:
tancia alguna contra los vecinos de los Pueblos
de caldas de Malavella, Llagostera, y Santa Seve:
lina, lo que haveys, y cumplireis en la conformidad
que se os manda, bajo pena de la nuestra Merced,
y de Quinientos Florines de oro para la nuestra ca:
mara, y bajo la misma mandamos à qualquier
Escrivano os haga saber la pnte, y de ello de testi:
monio. Dada en la ciudad de Barna à los cinco
dias del mes de Agosto del anyo de mil ocho cientos,
y dos. = Dn. Adrian Marcos Presente Martinez = Dn.
Andres Lopez de Luias = Dn. Ann.l Epifanio de Jor:
tuny = reg.e en el com.l Lib.o xxxiii = fol. Lxxx. Sevater
De todo lo que me ha requirido el Honorg Juan Marfan:
y Bayle yo he continuase la presente, que todo passó ante mi =

Del que certifico.
Jayme Borrell, y Lepidor Secretg.

Curial. En la villa y castillo de Llagostera Corregimto. de Ge:
rona à los veinte y dos Agosto del Mil ocho cientos, y dos:
convocados en Ayuntamto. los Señores Josef Tarré
Decano, Franco Casals, Josef Gros, Marcius Marquet,
y Juan Bandol regidores del comun de dicho Villa,
Pio Subert, Marcius Maymir Diputados, Jayme
Font Sindico Prior Gen.l y Antonio Rats, y Falgons
Sindico Personero todos de la universidad de la propia
villa, En cuyo Ayuntamiento por haverse de tra:
tar en este ayuntamto que no puede ni deve presidir
el Magco. Señor Bayle del mismo castillo en vir:
tud de la nueva planta que manda S. M. observar:
se rigurosam.te.
A el dicho Señor Josef Tarre Decano, hecho la pre:

posicion Siguiente: Que en atencion à que el dia
Diez y ocho delos corrientes se tubo Ayuntamto en
que faltaron los Señores Franco Casals Regidor
Segundo, y los Diputados Pro Tubert, y Florencio Ray
mix à causa de haverse padecido equivocacion
en quanto à los Diputados, en la entrega de la
Boleta de aviso del cotado Ayuntamto pues en
dicha Boleta se expresava se tendria Ayun:
tamiento entonces, en el dia de mañana quando
fue de despues de mañana, por cuyo motivo recen:
tidos dichos Señores Diputados de haverse tenido
el tal Ayuntamiento sin concurrencia de ellos
no podian presumir otra cosa, que se tratavan
Ayuntamientos por fines particulares. Y asse
requiriendo se les diese noticia delos asumptos
que se havian tratado en aquel dicho Ayuntamto
para aser de ellos los meritos que fuesen conve:
nientes al bien comun, y demas arreglado en
Reales ordenes.

Y visto ser la demanda delos Señores dichos
muy bien arreglada, determinaron unanimes
y conformes los Señores del Ayuntamto se les
diese noticia, como en efecto se les ha dado de quan:
to se trato en el tal Ayuntamto por lectura
que de ellos se les hizo. Y visto quanto de el resulta
es de dictamen dicho Señor Decano conferida
con dichos Regidor Segundo, y Diputados la
materia que se entrana, y es: Que respecto de no
haver bien considerado el exponente, porque
fines solicitó el Bayle, y quizo poner en registro
unas letras que dispo haver se dirigido la Real
Audiencia sobre asumptos de su Jurisdiccion
y delos autos, y decretos que dió dicha Real Sala
en meritos dela causa vertiente en la misma
Real Audiencia entre partes delos consortes Jay:
me, y Hepazada Ribes: No ser de corroso que
en los registros de este Ayuntamto se meten, y

conocien cosas de Pleytos, y causas totalmente fuera del conocimiento delos individuos del Ayuntamto y por otras razones que mira, y depan comprehendeda: es de parecer dicho Señor Regidor Decano, por lo que tiene dicho se tilde, y borre de este libro todo quanto contiene el citado Acuerdo del dia Diez, y ocho de los corrientes desde la primera linea hasta la ultima del dho Acuerdo para que en lo futuro no conste que este cuerpo se ha metido, y puesto en sus regis: tros cosas de Pleyto, y competencias del Bayle con otros totalmente diferentes delos individuos del Ayuntamto.

Resolvieron dichos Señores en animes, y conformes que se ponga en debido efecto lo propuesto por el Regidor Decano tildando, y borrando el Infrascrito Secretario todo quanto contiene el Acuerdo del dia Diez, y ocho en los mismos terminos que se han expuesto y que de fecho lo continue por diligencia, para los fines que arriba se entrañan. Assi por este auto lo han determinado dichos Señores del Ayuntamiento, y firmado. Del que certifico Yo el Infrascrito Secretario.

Joseph Farrer regidor
Francesch Casals Regidor
Narciso Marques Regidor
Joan Anclol regidor
Pio Subert Diputat
Marcis Mayme diputat
Jayme Fort Sindico Pror
Antonio Prats y Falgons Sindico Pro
Joseph Pros Regidor que no sabe
escrivir á su ruego firmo yo
Francisco Vigé Eminente
Jayme Borrell y Tepidor Secretario

Segidamente Jo el Infrascaito Secretari en cumpli-
miento del auto que antecede tilde y bonre en presen-
cia delos antedichos Señores del Ajuntam.to el acu-
erdo celebrado en el dia Diez, y ocho de los corrientes
en el modo, y forma se me ha prevenido; Y Para que
de ello conste lo pongo por diligencia; De que certifico.

Jayme Bordell, y Tepidor Secretari.

Sanidad. En la vila, y terme del castell de Magoncera Bisbat, y
corregim.t de Gerona, als vint, y nou dias del Mes de Agost
de Mil huyt cents, y dos: convocats en Ajuntam.t los Mag.cho
Senors ~~Regidors~~ prim.er Joseph Tarte Regidor Decano,
Franch casals, Joseph Gros y Juan Sandol Regidors actu-
als del comu de dita vila, Lio Subert y Narcis Maymir
Diputats, Jaume Sont Sindich Procurador General, Antoni
Prats y Salgons Sindich Personer de dita vila, y Son terme,
presidint lo Honor Juan Mas Jarrer Bayle de la menciona-
da vila. Lo dit Joseph Tarte Regidor de Decano ha feta la
proposició seguent: Que en atenció que en esta vila se trobaban
domiciliats dos cirurgians per donar la deguda asisten-
cia als vehins de aquesta Població: Atenent tambe que
de dits dos cirurgians se ha ausentat un de esta vila, qui
es lo Señor Juan Soliva, quedant solts lo Señor Sandi Ba-
llell passant dit Soliva en fer lo domicili, y avitació en la vila
de Torderas, quedant per consequent ara no mes que un cirurgia
en esta vila: Atenent mes avant que de no haverhi mes
que un cirurgia en esta Població quant precissament
son necessaris almenos dos per lo deguts aupili curació
y dar atent à las demes cosas pertanents en los art.
de cirurgia totalment necessaries per la deguda cura-
ció y visitació dels vehins de esta dita població: Se
seguiria resultar un grave dany, y perjudici als so-
bres vehins, atès ser est Poble, y terme de gran extenc.
ció molt avezindat, y separadas las casas de camp
unas de altres en gran distancia: Atenent per
ultim, que es pesent de haver comparegut à nos altres un
dividelos del Ajuntam.t, lo Señor Anton Sujol cirurgia
y natural de esta vila, y cirurgia de carceles nomb.dat
per la Sh. Aud.a del present Principat, à esta vila, nos fen
present que ja que dit cirurgia Soliva marxava de esta
vila à la de Torderas, que si era de nostre gust, y de alguns
Particulars de esta, lo dit Anton Sujol se plantaria à
esta vila per lo deguts efecte necessari, de no faltar may

y Sheg.

la deguda curació, y assistencia en los Malalts: A resa que fou la solicitud de dit Sujol no solp per mediaix en ell las deguds circunstancias de havilitat, y accert en dit art de cirurgia, mes que lo actual si que tambe per ser totalment necessari haver almenos dos cirurgians en esta vila per las rahons dalt ditas, ames que alguns particulars ja se han quejat que absolutament volian, y necessitavan altre cirurgia, y no menos per ser est Sobletan gran, en qual podon viure y mantenirse decentament dos cirurgians pues, que no à dei: pàt de haver inquietat, y mes en un mateix temps y de nostre recort, mantenintse y vivinthi com correspondria: Y resto es de parer per lo Señor proponent à al dit cirurgià Sujol, per aque se plantia, y se domicilia en aquest Soble, à la major brevedat, per ser necessari ell ó altre qual sol que si en esta vila tenint las circunstias necessarias, per lo qual si podrán resoldre v. m. Señors Indaridors del Ajuntament lo que tingan per conveniente y mes ben acertat. Y dits Señors unanime, y uniformes resolen: Que allenantse à la proposició y parecer del Señor Decano, concedeixen la Plaça vacant de cirurgia, à al dit Señor Anton Sujol, aqui se farà saber esta resolució als fins li convingan: Y al mateix temps se passarà ofici al Señor Thinent de cirurgia del present Corregiment Dr. Joseph Tremols de la ciutat de Gerona, donantseli ab ell mateix noticia de esta resolució per son gouern: Y en cas siguia necessari acudir al legitim Superior, per aque tinga efecte quant se ha resolt. Ai pique lo han determinat resolt, y firmat dits Señors, à excepció del dit Señor Bayle, qui ha dit no volia firmar sino ab Protesta, no allegant res per est efecte antes be en temps se ha fet la presoció, lo ha ell aplaudida; De que certifico, Jo lo Infrascrit Secretari.

Memorial, y Decreto de Antonio Sujol cirujano.

En la vila, y castillo de Mataró à los veinte y ocho de Novembre de mil ocho cientos, y dos, convocados los Mag.cos Señores Fran.co casals Josef Gros Juan Gandol Narciso Marquès actuales Regidores, Narciso Maymir Diputado, Antonio Rats y Salgons síndico Personero con la assistencia, y consultrxenesia del Honorat Juan Martarxen en el pnte Thinent Bayle de la dicha vila, y su Ex.m en la casa del Secretario en donde por semejantes, y otros asuntos se convocan dichos Señores el Señor Antonio Sujol cirujano ha echo ostencion de

en Memorial, y Decreto à su favor, que literalmente copiolo
y es como se sigue = Señor Teniente de cirujia de la ciudad
de Mataro = Antonio Puyol cirujano residente en el dia en el lugar
de San Pedro de Premia con toda atencion expone: Que sin
embargo de ser oriundo del lugar de Magoriera, corregimto.
de Gerona, y cirujano de carceles del mismo, nombrado por
su Exp.a y Ill.l Aud.a se ausentó de unos tres años à esta parte
de su Patrio Suelo y fixo su domicilio con las circunstancias
en ordenanza prevenidas, en este Lugar de Premia con
motivo de hacerse establecido en el de Magoriera otro ciru-
jano, à mas de los dos (comprehendido el exponente) que
lo eran de dho lugar; Habiendose ausentado ahora uno
de aquellos como assi consta delos testimonios que com-
pongo como, y no menos dela necessidad hay de otro cirujano,
como, y tambien dela comuna aprobacion de aquel Pueblo,
y de su Ayuntamiento, que sea el Exponte. el en que se es-
tablezca; por cuyos motivos, y no menos por el de que lo
poco que le rinde el ser cirujano de Premia, no le basta
sino muy escasamte. para à, acudir à, sus alimentos, à,
causa de que tambien concurren à, la asistencia de los
enfermos, y el Barrio de los cirujanos establecidos en los
lugares de Villasar, y Taya, que consta por la certificacion
del Ayuntamto. de Premia que presenta; Al mismo
tiempo por el deseo le acompaña de restituirse à, su Pa-
tria, y desempeñar tambien la obligacion de cirujano
de carceles nombrado por su Exp.a y Ill.l Aud.a como cons-
ta del documento que igualmte. acompaña para verse.
Por tanto atentamte. Sup.a que con arreglo al §. 2.o del
cap.o 7.o parte 1.a dela Ill.l ordenanza se sirva V. concederle
el permiso para poder establecerse en su Patria de
Magoriera de que ningun perjuicio se sigue, à, tercero;
Antes si la utilidad de aquel vecindario como resulta de
los arriba acompañados testimonios, y es gracia que
deve prometerse de su notoria rectitud y equidad y lo
recibirá à, merced = Premia, 10 Noviembre de 1802.
Antonii Puyol Cirujano = Mataro 17 Noviembre de
1802. Atendido que el Sup.e Antonio Puyol es cirujano de
carceles de su Patria el lugar de Magoriera segun el documento

Decreto.

que acompaño, a donde solicita establerse desde el lugar de Premia de este corregimto. por no poder subsistir alli, a causa de que los cirujanos delos lugares de Vilasaca, y de Cayá asisten, a los vecinos de Premia, assi en razon de Barberia como en sus enfermedades segun le certificacion del Ayuntamiento de dicho lugar de Premia, que tambien presenta, y que por los otros tres testimonios, el uno delos Reverendos curas Parrocos, y los dos del Secretario y fiel de fechos del Ayuntamiento de Lagosera consta que de tiempo immemorial han sido dos los cirujanos establecidos, y necessarios en el lugar de Lagosera, y haverse en el dia ausentado uno de los dos, que en dicho lugar estaban establecidos, y la necessidad de que otro cirujano ocupe el lugar del ausente segun la instancia del Medico de aquel lugar hecha al Ayuntamto. del mismo para la asistencia, y exercicio de los enfermos y la deliberacion de dicho Ayuntamto. que por dichos motivos, y por el de que se havian mantenido como correspondia, quatro cirujanos en aquel Pueblo en un mismo tiempo y del de su Acuerdo, parece que apetece que el cirujano Suyd. se establezca en dicho lugar. No se halla reparo que el Supe. Suyd. se ~~pueda~~ traslade, a dicho lugar satisfaciendo primero las mensualidades acendadas. Y presentando su titulo no solo al Ayuntamiento de dicho lugar sino tambien al Thme. de cirujia dela ciudad y corregimto. de Gerona = Todall = El presente Memorial, y Decreto se presentó al Sgo. Ayuntamiento de Bayle, Sgo. Diputado, y Personero todos del castillo de Lagosera con acuerdo que celebraron en el dia veinte y ocho Noviembre ultimo y a cirado, se acorda se registrare como queda registrado = Del que certifico yo Jayme Borrell, y Tepidor Secretario.

Almotazan.

En el Castillo y Villa de Llagostera del Corregimto. de Gerona, Convocados los Sres. Vicente Buada Bayle, Miqel. Vinqui Decano, Jph. Llorens, Esteban Madrenys, y Narciso Pigrau Regidores (junto con Gerardo Ribas y Mayllerte auto ausentes), Pio Tubert y Narciso Maymir Diputados, Jayme Julià Sr. Prón. G. y Antonio Prats y Joseph Perronero, todos de la Unidad y Comun de dho Castillo, en Ayuntamto. en la Exma. del mismo oy dia treze Febrero de mil ochocientos y trey, han hecho la nominacion de Almotazan y ha quedado elegido Jph. Esteven Madrenys Regidor que deve servir dho empleo durante el beneplacito de dhos Sres.; el qual entre en el dicho nombramto. y ha prometido llenarlo fielmte. procurando la Utilidad y Bien del Pueblo. De que certifico yo el infrto. Secretario nombrado por dhos Sres. el dia pnte. con auto publico recibido ante el Dto. Franco. Thio y Deuron Nttio. de dho Castillo.

Franco. Sigé Secretario

En el Castillo de Llagostera del Corregimto. de Gerona a los veinte y seis Febrero de mil ochocientos y trey. Convocados en Ayuntamto. los Sres. Miquel Vinqui Decano, Jph. Llorens, Esteban Madrenys, Gerardo Ribas y Mas y Narciso Pigrau Regidores, Pio Tubert y Narciso Maymir

Diputados, Antonio Prats y Falgona siendo Personero (siendo quien) Jayme Tutlà Síndico Prór. Gl. todos del Comun de dho Castillo y por ante dho Ayuntamto por Vicente Buada Bayle de dho Castillo y su Ayuntamto

Y la el prog.do Regidor Decano hecho presente á dhos Señores haver recibido una Vereda de ord.n de V.E. y otra de otros hyperiores de treinta y uno Dio.que último que les manifestava para el debido cumplimiento de lo que en ella se manda:

Assimismo ha manifestado á dhos Señores haver recibido un off.o del Cav.o Gov.r de Gerona de 30. de los corrientes para que se entregue al Sub.r Dr. Fran.co Tonollera Subdelegado de Marina de esta Jurisdicion los Libros notas y papeles que tenga este Ayuntamto concernientes á este ramo respeto haver S. M. dado la Jurisdicion ord.a de Montes á semejantes Subdelegados cuyo off.o se pasa para cumplimentarse.

Subdelegado de Montes

Otrosi ha el referido Reg.r Decano presentado en Ayuntamto á dhos Señores dos Titulos, ó Privilegios de Subdelegado de Montes de esta Jurisdicion librados por el Ex.mo Sr. Cap.n G.l del Departamto de Cartagena á favor del Dr. Dn. Fran.co Tonallera vecino de esta aqui presente quien acaba de entregarselos al efecto de quedar de ello enterado dho Ayuntamto á los efectos que convengan.

Todo lo qual el dho Sr. Reg.r Decano lo ha hecho pnte á dhos Señores para que sobre todo lo arriba referido tomen la resolucion que mejor les parezca.

Y los dichos Señores Convocados, en animo y

uniformes han resuelto: Que se cumplen en todas sus partes las R.s ord.s y demas providencias vendas perversas y de hecho que se archiven en debida forma como las demas: Que se entregue al D.r D.n Fran.co Gonellera los libros y papeles concernientes al ramo de Marina mediante el correspond.te recibo: Que se le observen sus titulos de subdelegado franquicias y exenciones que como á tal le corresponden registrandose aquellos en este libro de Resoluciones para los efectos que convengan, y de hecho que se le entreguen y devuelvan al mismo interesado sus originales. Asi lo han resuelto dhos señores del Ayuntam.to de que certifico

Fran.co Vigó Secretario

Siguense dhos Despachos ó Privilegios del subdelegado del Monte, del Castillo de Magoteria y su term.o Alcaldes á favor del D.r D.n Fran.co Gonellera.

D.n Fran.co de Borja de Borja y Foyo, Marques de Camachos, Caballero de la orden militar de Santiago Comendador de Fuente del Emperador en la de Calatrava, Gentil-hombre de Camara de su M. con exercicio, Alcalde Mayor perpetuo honorifico y Regidor de preheminencia de la Ciudad de Cartagena, Theniente G.l de la R.l Armada Capt.n G.l de este Departam.to, Presidente de sus Juntas y Inspector G.l de su Cartagena y Matrículas, Juez privativo de la conservacion de Montes y aumento de Plantios de la comprehension de el, y de Arribadas de Indias, &c. &c. &c.

Porquanto á confirmidad de lo resuelto por el Mun R.l Decreto de 1.o de Mayo de este año que me comu-

el Exmo Sr. Dn. Domingo de Grandellana, y de las facultades que en el mismo se me conceden he nombrado al Dr. en leyes Dn. Franco Gonallera domiciliado en la villa de Nagotena para servir el Empleo de Sub-Delegado de los Montes y Plantio de su Jurisdicion por concurrir en el las circunstancias de acreditada honradez, probidad, desinteres y aptitud que necesitan para su desempeño y se requieren en la R. orden instructiva de la fecha citada.

Por tanto, y haviendose servido aprovar S. M. dha eleccion y confirmado le en el referido empleo por R. orden de 3. de Novbre. ultimo le despacho conveniente á la misma, el presente Juridico nombramto. para que sirva y exerza dho empleo con el goce del fuero de Marina que expresamte. se ha dignado su M. concederle y el lleno de Jurisdicion economica, gubernativa y contenciosa, que por el citado R. Decreto se acuerda, procediendo en su virtud á subsanar y determinar definitivamte. y con arreglo á derecho y ordenanza y demas ordenes comunicadas, y que se le comunicaren, todas las causas pendientes y que puedan ocurrir por daños cometidos, y que se cometieren en los Montes de la Jurisdiccion de dha Villa. Y ordeno y mando al Exmo Guarda Celadores y demas dependientes de dha Subdelegacion, obedezcan y respeten al mencionado Dn. Franco Gonallera en quanto les prevenga y disponga relativo á su cometido y funciones de su Empleo: Y se parte al S. M. que dios g.de, y de la Jurisdiccion que en su R. nombre administro, exorto y requiero á las R.s Justicias ordin.s y otras Jurisdicciones y de la mia, pido y encargo no le impidan de modo alguno sus funciones, como tal Subdelegado de Montes de la propia Villa, antes bien le den y faciliten quantos auxilios pidiere y necesitare para su obra, pronto y completo desempeño, por tener lo assi prescrito S. M., y convenir á su mejor servicio. Este nombramto. firmado de mi mano, sellado con el Escudo de mis Armas y refrendado por el Exmo. principal de Marina de este Departamento, se presentará á la R. Justicia de la misma Villa para que presentandole el devido cumplimto., se tomen las anotaciones convenientes en los libros Capitulares, á fin

de que se la indentidad del sugeto y su empleo para todos los fines y casos que ocurrieren y convinieren = Dado en Cartagena á primero de Diziembre de Milochocientos y dos = Fran.co de Borja = Por mandado de su Exc.ia = Agustin Carlos Roco = Lugar del Sello.

Concuerda con su original, de q.e certifico

Fran.co Viga Secretario

Sig.e el otro por lo perteneciente á Paneda.

D.n Fran.co de Borja de Borja y Poyo, Marques de Camacho, Cavallero de la orden Militar de Santiago, Comendador de Fuente del Emperador en la de Calatrava, General Hombre de Camara de S. M. con exercicio, Alferez Mayor perpetuo honorifico y Regidor de preeminencia de la Ciudad de Cartagena, Theniente G.l de la R.l Armada, Capt.n G.l de este Departam.to, Presidente de su Junta, Inspector G.l de su Tesoreria y Matricula, Juez privativo de la conservacion de Montes y aum.to de plantios de la comprehencion de el, y su Ribera de Indias &c. &c. &c.

Por quanto á conformidad de lo resuelto por S. M. en R.l Decreto de 1.o de Mayo de este año, que se me comunicó el Exm.o Sr. D.n Domingo de Grandallana, y de las facultades que en el mismo se me conceden he nombrado al D.r en Leyes D.n Fran.co Gonallera vecino de la villa de Alagonera p.a reconocim.to en la de Paneda para servir el empleo de Subdelegado de Montes y Plantios de su Jurisdicion por concurrir en el las circunstancias (que se insertan como si otro que antecede letra por letra aunque sin fines que no se inserta ad longum porque es lo mismo y es duplicado respecto de en Paneda de la misma Jurisdicion de otro q.e existe esta villa y su distrito)

Concuerda con su original de q.e certifico

Fran.co Viga Secretario

quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En la villa del Castillo de Magorte à del Corregimiento de Gerona à los treinta Dias del mes de Diciembre de mil ochocientos y quatro.

Convocados en Ayuntamto en la Casa de el infrto secretario, donde acostumbran los Sres Jayme Parcons Regidor Decano, Juan Puig, Juan Barcelo, Juan Pifferrer y Pedro y Pedro Candrell Regidores, con ausencia y inasistencia de Gerando Borrell Diputado, Juan Foresta Domingo ausente a cuya de hallarse indispuesto) y Jayme Julia Sindico Prok General del Comun del dho Castillo; por Ayuntamiento Ordinario llamado de orden del dho Regidor Decano, à instancia y requisicion del Dr Francisco Fonollera Sindico Personero del mismo Comun, y presidido por el Magco Vicente Buada Bayle del expresado Castillo En cuya convocacion ha el dho Sr Regidor Decano hecho presente à dichos Sres que el motivo de haberles convocado era por haverlo asi instado y requerido el dho Sr Sindico Personero para alguna pretencion, ò instancia que queria hazerles; Respecto que el tiempo señalado para dha convocacion, era mas

que pasado y aun no po[illegible] llo el Sindico Personero instante, y dixo el Sr. Rayllo que no podria aguardar mas la comparesencia del Sr. Sindico à causa que tenia que hazer otra diligencia de Justicia; Resolvio dho Sr. Decano suspender como suspendia por otra orasion semejante convocacion. Lo que pareció bien à todos los demas Consejales por no haberse opuesto ninguno à ello; De lo que certifico.

Fran.co Ligé Secretario

A. d. 8. Enero 1805 de 1. Bot.o pr. Sco Pe.

En la villa del Castillo de Magorte del Corregimiento de Gerona à los treinta y uno Diziembre de Mil ochocientos y quatro.

Convocados en Ayuntam.to en la Casa de mi el infrto Secretario, donde acostumbra convocarse los Señores Jayme Gayon y Regidor Decano, Juan Prig, Juan Barielo, Juan Pifferer y Noké, é Ygidro Vandrell Regidores con asistencia y concurrencia de Gerando Corzell Diputado, junto con Joseph Domingo ausente por hallarse indispuesto, Jayme Fuz Sindico Prón General, y del Dr. Fran.co Gondesy Sindico Personero todos del Comun de dho Castillo; por Ayuntamiento extraordinario llamado por segunda vez de orden de dho Sr. Decano à instancia y requisicion del dho Sr. Sindico Personero para los re

que ma abajo este expresado; y siendo pedido
por el Sr. Alguacil Mayor Regidor Bayle del
mismo Castillo.

El Qual Sr. Sindico Personero, ha expresado
y pedido á dhos Sres. del Ayuntamiento, que miraba
preciso y necesario para la debida proporcion,
que se arreglen el modo con que los vecinos
de esta Poblacion deben contribuir á la
reconstruccion de los Caminos y Bagages á la Tropa.

Y el dicho Sr. Regidor Decano habiendo atendido lo expuesto y pedido por el Sr. Personero
Dixo, que era de parecer antes de ponerse
en execucion aquello, que se convoquen algunos Vezinos de entera satisfaccion y pericia
para el devido acuerdo de dho Reglamiento.

Y todos los demas Sres. Consorados, Unanimes
y Conformes se confirmaron al parecer del
Sr. Decano, á excepcion del Sr. Diputado
que dixo, se haga del ~~mejor~~ modo que vaya
mejor.

Y el referido Sr. Sindico Personero protestó
á semejante resolucion y pedió que dentro
el tiempo debido se le sea entregada Copia
de dha Resolucion. Assi se ha resuelto
por dhos Sres. Consejales; De lo que certifico. Y por publica
voz y pregon Capitular.

Fran.co Ligé Secretario

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

[illegible] Cabildo Ayuntamiento del Corregimiento de Zafra y veinte y dos Febrero de mil ochocientos [illegible]

Congregados los señores Antonio Prat y Falgon Regidor Decano, Mariano Tarré Decano, Pablo Sanden, Joseph Coll, Dalmacio Corta y Gault, y Jayme Vicens Regidores todos del Comun de dha villa en la Plaza publica de ella en donde acaban de tomar la correspondiente y debida posesion de Regidores segun costumbre y previo juramto estilado por ante Dn Thomas Vidal Esno de la propia villa, confirmaron, y nuevamte hizieron el nombramto de secretario y fiel de fechos de este Comun y Ayuntamto en el sosexito Franco Vigé, atendida la circunstancia presexita en los antenores nombramtos y ratificacion que de semejante Empleo hizieron los antecessores Señores Regidores y Ayuntamiento al propio Vigé por su buena circunstancia; con todas sus gajes, lucros y Emolumtos facultades y poderes que á semejantes secretarios y fieles de fechos se les puede y es con-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

tunidad de ayuntamiento con promesa de
tener por firme y valido, y dho Jun.
Ciga de llevar y pelm.te en dro en todo
Asi lo firman dhos Sres. Delgue certifico
el infrascrito secretario
Antonio Prats y Salgens Baile
Mariano Tarre regidor decno
Pau Darder regidor
Joseph Coll regidor
Por los dichos Costa ibiscens regidores
que no saben de escribir firmo
Jo pedro Llambi
Franco Vigi secretario

En la villa de Hagostera del Corregimto de Gerona
á los diez Marzo de Mil ocho cientos y cinco.
Convocados en Ayuntamto los señores Mariano
Tarré Decano, Pablo Darder, Joseph Coll, Dalmacio
Costa y Paulet y Jayme Vicens Regidores con asis-
tencia y concurrencia de Joseph Brunet y Gerardo
Borrell Diputados, Jayme Julia Sco Procurador Sl
y el Dr. Franco Fonollera Sco Personero todos del
comun de dho Castillo por Ayuntamto Ordin.o
llamado de orden del Regidor Decano, tenido
en Casa de mi el Infro secretario por falta de
pieza capitular segun es costumbre, y presidido
por el Mag.co Antonio Prats y Salgens Bayle
de la expresada villa.
Hallandose dho Sr. Regidor Decano propuesto á dhos

Conseja [illegible] el dia que se
dele con [illegible] Dande y la
Call [illegible] de este Comun
que [illegible] de Hospital del Pobre se havian
alegado [illegible] y circunstancias
[illegible] una pieza para carniceria publica
como en efecto que ya se vendia carne en ella por
razon de haverse sacado del puesto donde estaba
de antes y de mucho tiempo á esta parte como era
del Colegio de Escuelas de la Yglesia Parral de esta villa
parage mas inyproposito para carniceria respeto
que al bajar y subir [illegible] dava mala vista
[illegible], y desinquietud á la Gente, como y no
menos lo da en el parage donde ahora se esta-
blecia, ó acababa de establecerse, respeto de ser
al centro de la Poblacion parage donde pasan
las Procesiones y mucho concurso de Gente; Man-
daron á Miguel Ballell, y Pablo Borrell Albañiles
de la referida villa suspendiesen la obra que
dicen havian por mandato del expresado
Dn. Franco Jonollera hasta nueva orden
y que por este Ayuntamto. se le debidamte.
providenciado: Y esto acaba que miraban
ellos Sres. Regidores; Que el lugar mas apro-
posito en donde podria hazerse la carniceria
á toda proporcion y beneficio de la publica
Salud, seria frente del Meson de esta villa
á la parte de su huerto en donde hay pared
de una Estancia derruhida, y al pie de ella
una Balsa que podria taparse por medio
de una volta, ó revoltón, que con poco corte, y
ningun perjuhicio se causaria al huerto de la
Casa de este Meson en qual se halla dha Estancia
á la entrada de la villa, podria establecerse alli:
Y el Estudio, ó Escuela de primera letra
que tambien se havia sacado del parage
donde estaba de antes y se habia puesto en

[illegible] Ayuntamiento que
a ay Escuela de Hospital de Pobres acaua que
aquella pieza ia a ynserabe ruhina, como se
Verifica por hallarse cayda, y arte del tejado; tam
poco esta bien alli en dha Pieza porque esta
en parage de mayor Ruido y Ynquietud y dible
Ela Direccion del Maestro y de lo que se Ecria
y hacia alli ama y de que es pieza pequeña
baja, e ynproporcionada respecto de ser el Cen-
tro de la villa y en la calle de ma y comun de
Gente que con mala [illegible] y grave podria
causar enfermedad y perjuicio a los muchachos
con esta grave detrimto a la cosa publica;
podria reponerse la Eiglesia vieja que es
ma y aproposito por un todo para la Enseñanza
ama y de que se necesita temprano para
hazerse la convocacion General de todos
los Vecinos de esta villa para la Eleccion
de los Comisarios Electores para proceder
este á la del Diputado y Personero de este
Comun que se practica todos años á ultimos
del Mes de Abril.

Ten atencion tambien que el referido
Dor Franco Gonollera y Sindco Personero dipo:
Que la causa de haber el con permiso de los
antecessores Sres Regidores (havia) mudado
en los parages supodhos la Carniceria y
Escuela referida por dhos motivos, y el de
que el como á heredero de Confianza q.e
se halla del Rdo Jph Raulida Pbro y Clavero
que fué de dha Parroquial Iglesia havia cedido la
Casa de este por Hospital de Pobres de esta
villa como se sabia publicamte por haverse
ya collocado alli el Hosp.l y bendicido para
este fin dha Casa, bien que ahun no ha-
via hecho la cession en forma por no ha-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, GCHOCXENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX CAROLUS II.

Dente reduido todavia en el mes a causa de no tener aun la cosa de la dha Herencia arreglada, pero que lo haria luego de tenerla, para que constase en debida forma la dha Cession de dha Casa para Hospital Mayor, sino porque este Comun, ó Ayuntamto carecia de dinero para poner conciente la dha Escuela vieja, y mayldacion de dha Carniceria en el parage donde ha propuesto el Regidor Decano, que si se hubiese tenido el caudal suficiente ya lo miraba asi el Sndico muy conveniente.

Y en vista de todo lo qual dixo el Sr. Regidor Decano resolviese este Ayuntamto lo que tubiese por mas conveniente

Y todos los dhos Señores Consejales unanimes y conformes despues de haber maduramente reconocido y tratado las susodichas cosas, Resolvieron, Que se recomponiese la dha Escuela con la prontitud posible para celebrarse alli la dha Convocacion Gen.l segun se hacia todos años; Y que en quanto á lo demas subsistiese por interina providencia del modo en que estaba hasta que se resolviese debidamte el particular de los puntos arriba tocados, y demas que sobre la materia miraban por conveniente, sin aprobar cosa de lo hasta aqui executado. Assi se resolvio por dhos Sres; Y lo certifico

Fran.co Sig.z Secretario

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MXL OCHOCIENTOS CINCO.

En la Villa del Castillo de Magorteria del Concejo
miento de Gerona á los sinco Mayo de Mil ochocien
tos y sinco.

Congregados en Ayuntamto en la Casa de mi el
infra escrito y testigos por falta de sala Capitular y segun
costumbre, los Señores Mariano Tarré Decano,
Pablo Darder, Joseph Coll, y Dalmacio Corta, y
Paulet Regidores, juntos con Jayme Julia de este
vecino ausente, y Silvio Nualart Diputado (junto con
Gerardo Borrell tambien ausente por hallarse
indispuesto) Jayme Julia Sindico Proc. General
y Pedro Lambi Sindico Personero todos del Comun
de dha Villa y Castillo; por Ayuntamto ordinario
llamado de orden del Regidor Decano, y presidido
por el Magco Antonio Prats y Falgons Bayle
de la expresada Villa.

Con asistencia y concurrencia de

Y el dho Regidor Decano manifestado
á dichos Señores Convocados, que respecto que la
Carniceria publica se havia sacado del parage
donde estaba de antes porque estaba mal vista, indecente
causando fetor, y molestia assi á los Particulares
de este Pueblo, y forasteros que por alli pasaban
como á los Sres Capellanos de esta Parral Yglesia
quando subian y bajaban de dha Ygla, é havian
las procesiones que indispensablemte havian de
pasar y pasaban por el frente de dha Carniceria
causando pesedumbre á todos los vecinos, de ver
aquel espectaculo de carne muerta, y ganado q.
se matava esparriendose por alli mucha sangre
y otras inmundicias que resultavan de la matan-

[illegible] de Sedula de Pedro [illegible] el particular, y particularmente en el ultimo pasado año, redundando contra la publica salud. Para evitar, que este detrimento, y perjuicio en un Aposento, ó Estancia de la Casa de este Comun, que antes servia de Hospital de Pobres, respeto de haberse trasladado aquel en la Casa del Rdo. Dn. Dn. Gaulida q.e Pbro. y Clavero de dha Parral, y a en virtud de cession hecha por el Dr. Francisco Gonzalez, Heredero de Confianza de la ultima Voluntad del dho Rdo. Dn. Gaulida segun se ha manifestado al publico á instancia del mismo Heredero amas de q.e este lo manifesto tambien á este Ayuntamto. en el Acuerdo celebrado el dia diez del ultimo Marzo bien que dixo lo reduciria en debida forma quando tubiese la casa de dha Herencia arreglada; Como dha Carniceria sea trasladada en parage igualmte. de inconveniente como antes, y á los mismos peligros, y malvisages que de la primitiva Zazon por ser en una calle de bastante transito, y pasar por la misma las procesiones; Era dho Sr. Decano de parecer como ya lo propuso en dicho dia diez de Marzo, que para evitar los sobredichos inconvenientes y precaber lo que podria suceder contra la publica salud; se mudase dha Carniceria, poniendose al cabo inferior de la villa frente el Mezon de este Comun, y en aquella estancia perdida que se halla en el Huerto de dho Mezon en los terminos que propuso en dicho dia por mirarlo muy apropposito y conforme dho puesto, y talvez redundante á beneficio de los Propios de esta villa corteandose de los caudales publicos lo que fuere necessario.

Y dichos Señores Convocados unanimes, y con-

gorme y atendido lo propuesto por el Decano
y tratado entre ellos con la mas madura reflexion
à materia Resolvieron se traslade dha Carni-
cieria segun y conforme el parecer del Decano
al puesto del Mueso dcho Mezon en los terminos
y conforme se acaba de manifestar y manifesto
en el Acuerdo de el dia diez del corriente Marzo, por
ser parage muy apropósito p.a ello atendido ser
caj fuera de la poblacion, y cayan ningun de-
trimento al Publico ni à estos Propios, antes si vti-
lidad y beneficio para aparar de este modo el
fetor, y suciedad de la poblacion, y ponerse cerca
el Mezon por su mayor proporcion del Mezonero
y Transeunte, cosa de que se espera en virtud
de dha translacion sacarse mas precio en el
Arriendo de dho Mezon à favor de estos Propios
y algun otro beneficio que segun se tiene pre-
sentido se espera lograr à favor de este comun.

Assimismo ha hecho presente dho Sr. Decano
que respeto de haberse ya reconpuesto la piera
del Estudio de este Pueblo, y puesta en estado estable
y corriente de modo que ya se havia celebrado
alli la convocacion General de los vecinos para la
eleccion de los veinte y quatro Comissarios electores,
y proxedido estos à la del Diputado y Personero
de este comun; podia otra vez trasladarse la
Escuela, y enseñanza de los Muchachos de
este Pueblo en aquel, y sacarse de la sala de la
Casa del Hospital viejo por mirarse mas apro-
posito dho puesto para no oirse quitos, dichos,
ni malas palabras de la Gente que pasan por
la Calle, y oian la correccion del Maestro por
ser dentro la poblacion y en parage vajo y dema-
ciado oible y vistoso; lo que no sucederá trasla-
dandose en el Estudio viejo recompuesto como estaba
de antes respeto que sera fuera de estos inconve-
nientes, por ser parage cerca la Yglesia muy apro-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS CINCO.

pendo, y pronto para acudir el Maestro y sus Discipulos á las funciones de la Iglesia.

Y dichos señores convocados unanimes y conformes resolvieron atendido lo propuesto por el Decano, se execute la traslacion de la Escuela, ó enseñanza publica en el Estudio recompuesto donde y como estaba de antes, asi y conforme lo ha manifestado y propuesto el Decano.

Y por ultimo, se ha propuesto por dicho Sr. Regidor Decano, que respeto que la dicha Casa que antes servia de Hospital de Pobres, quedaria en virtud de lo sobre referido inhabitable y sola, con ocasion de esconderse alli algun Mal Hombre que causaria tal vez algun desinconveniente á la Justicia y al publico amas de que de ningun provecho servia al Hospital de este Pueblo, y toda vez que recomponiendose aquella de modo q. podrian hacerse dos Casas, ó habitaciones que podrian arrendarse, y sacarse de ello buena partida de dinero cada año á favor de los pobres Enfermos de este Hospital atendido haberse trasladado este en la Casa del Rdo. Pbro. Bachiller D. Pedro Chavero de dha Parral Lota de esta villa en virtud de cession que de la misma hizo el Dr. Franco. Gonollera, como á Heredero de confianza de su ultima voluntad segun assi lo ha manifestado al publico, y á este Ayuntamiento en tanto que el mismo ya la hizo componer, y dar benedicion como á tal despues de haberlo hecho assi publicar y manifestar

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

á todo el Publico por [illegible] que se hizo
á su instancia [illegible] Parroval Yglesia
de Alagonera, para [illegible] quedaren en-
terados de ello. Y [illegible] dicho Sr. Decano
que una vez que no se [illegible] sin fruto, ni
interes de tener la dicha Casa sola, y sin habitar
quando con poco corte podria dividirse, ó hacerse
de ella dos Casas, ó habitaciones que darian grande
provecho y beneficio á este Hospital para ma-
nutencion y alivio de sus pobres Enfermos, arren-
dandose al publico subhasta por uno, ó mas años
conforme sea mas beneficioso su precio que podrá
subrogarse el de un año en ayuda de costa para
dichas obras que de pura precision se han de hacer
en dicha Casa para poderse habitar, respecto ser
pequeña la partida de los gastos extraordinarios
y caudales publicos que pueden subministrarse y
gastarse para ello y no menos por ser tan faltado
de renta dho Hospital

Resolvieron todos los dhos Consejales unanimes
y conformes, despues de haber tratado la materia
con la mas madura reflexion; que se confirmavan
en toda sus partes al Parecer del Decano
haviendose y executandose todo en el modo
y como lo ha propuesto por la grande utili-
dad y beneficio se seguia de ello al Publico
á este Hosp.l y á sus pobres Enfermos, una vez
que se ha cedido la Casa del Rdo. Jph Bautista
gl. Pbro Clavero de dha Yglesia en donde para

[illegible]

[illegible] Bayle
[illegible] regidor decano
[illegible] regidor
[illegible] coll regidor
[illegible] síndico
Pedro Llambi síndico personero
Por mi los demas que no han firmado
por no saber escribir
Franco Vigé secretario

Hf. d. 8. 7bre 1815
ab. 1. A. pnc
Barcelo.

Hf. d. 9. 7bre 1815.
ab. 1. A. por los
Regs.

En la villa del Castillo de Sagunto y casa del Correo imm.te de Seroma á los veinte y uno Julio de mil ocho cientos cinco. Convocado en Ayuntam.to en la Cova de mi el infrascrito esc.no por falta de piezas capitulares, los señores Mariano Tarré decano, Pablo Darder Jph Colll y Jayme Vicen y Regidores, junto con el almaio Corta y Paulet ausente, con asistencia y concurrencia de Fernando Borrell, y Calixto Nualart y Fernando, y Jayme Fullá S.no Pro.r S.l, siendo ausente por hallarse indispuesto Pedro Llambi S.no Personero todos del Comun de dha villa, y con presencia del Mag.do Antonio Peris y Falcon S.r y Abb.e de la misma villa por Ayuntam.to ord.o llamado de orden del Sr. S.no Reg.r decano. En la qual conversacion hace referido S.r Reg.r Decano en puesto: Que aunque que este Ayuntam.to havia trasladado y mudado la pieza, ó tienda de la Carnicería de este Pueblo en territorio de este Comun, y puesto en aquella Granja, ó aprovecho perdido ó dizeuhido que se hallaba frente el Mezon de los prog.s villa por los motivos que se han en los Ayuntam.tos celebrados por este Cuerpo en el dia diez Marzo y cinco Mayo último, y particularm.te por el de la buena policia y conservacion de salud pub.a tan recomendada con superiores ordenes, por haverse sacado aquella del centro de la Poblacion en donde causaba mucho fedor y perjuicio á todos los vecinos del Pueblo porque se hallaba la misma en parage muy incomodo y malo como debajo la Calle Vista Paiñal de esta villa y cerca la plaza publica de ella, y no menos por la esperanza que tenia este Ayuntam.to de los prog.s (mediante dicha translacion) alguna ventaja y utilidad á favor de estos Prog.s y Arbitrio, segun lo havia dado á entender Fernando Barcelo labrador de esta Villa Dueño de la dha Pieza, tienda, ó Botica de esta Carnicería, y de sus Valanzas, pesos, y tallans y valgo tallans, por haber ofrecido q.e si este Ayuntam.to mudaba dha pieza, ó tienda, como ha mudado, cedería á favor de este Comun y los Prog.s y Arbitrio, la misma facultad de tener tienda, ó botica para carnicería de este Pueblo, junto con sus valanzas, pesos, y tallans que tenia y le pertenecia en virtud de la venta y cession que de ello hizo Ff. Bernardo de Jesus Maria del Monasterio de Ntra. Sra. del Carmelitanos de S.n Joe de Seroma como á Pro.r y acor. dicho Monasterio á favor de Geronimo Barcelo q.e Heredero del referido Castillo antecesor del mismo Fernando Barcelo con Era pub.a recibida en esta Nota.a los Uno de junio y nueve julio de mil

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

SVPERIARVM REX CAROLVS IV D.G.

seiscientos veinte y dos y los quarenta reales de vellon que cada año cobraba del Exmo Sor Marques de Astorga de los Arrendatarios por razon de subministrarle dha pieza respecto de tener dho Exmo Sor la privativa y venta de carnes de este Pueblo. Esta se parece dho Sor Decano, que para poner en execucion lo ofrecido por dho Barnelo una vez que este Ayuntamto haviamplido en la tasacion de dha pieza para carniceria, que se llenaye y enviaye abrycan por cuio de los Indios de este Cuerpo el propio Genardo Barnelo para que se invoiese el efectuado que habia ofrecido, como en efecto se llamo por resolucion de todos los Consejales e Indios sobre dho: Al qual habiendo comparecido y hallandose aqui presente para dho fin se le leyo no solo lo arriba expuesto, ma tambien el contenido de los referidos Acuerdos del dia diez Marzo y cinco Mayo ultimos, y en su consequencia dixo enterado de ello, que estaba pronto á hacer dha donacion y cesion en los propios terminos que la habia ofrecido, assi como contenian del pres de su propio motu y expontanea voluntad dixo dho Genardo Barnelo que pone el y sus sucessores dada y cedia como dio y cedio perpetuamte á favor de este comun de Magorcena y de sus Propios y Arbitrios, y pone el á los Vecinos Indios de este Ayuntamto y Junta de Propios presentes y ausentes y de los suyos en sus sucessores el derecho de tener la dha tienda de la carniceria de este Pueblo y sus pesos y valanzas que como va dho pone el expresado titulo y como á sucessor del contenido Geronimo Barnelo le pertenecia y experiencia pesó no la Estatua, aposento, ó edificio que tenia por dho titulo debajo la Escalera de dha Yglesia por salvarse aquel porte y sus sucessores para hacer de lo mismo á sus libera voluntades y assi bien cedia y cedio aquellos trescientos reales de vellon que cada año que todos años le daba y actualmte le da, ó presta dho Exmo Sor Marques de Astorga por su Baron de dho Castillo por medio de sus Arrendatarios bajo apodo, ó nombre de dho de pilo, ó carniceria por subministrarle de pieza pesos y valanzas para la dha carniceria y venta de carnes. Cuya Donacion y cesion hizo á favor de este comun y de sus Propios y Arbitrios con todas sus entradas y salidas pertenencias y mejoras assi como se pueden entender y decir se puede con todas clausulas de translacion de dominio posesion y constituto cesion y mandato de todos dios y acciones y con la clausula de intima si menester fuera y demas que convengan para que puedan cobrar de dicho

Ex.mo Sor. de que se ha de dar cuenta y pedir los Sres. todos los
años los arrieros y traxeros venidos que se extiende de cinco y
venidero de arriba adelante por razon de dha. Ciudad y ma-
cion que se ha de hacer de aqui adelante dho. Comun y otros
delo que podrana convenir lo mismo y Llamar en el que dixian
á mi matrimonio ante de la presente cession y donacion por constituidual
dho Comun y Junta de Propios de dhas. Indias y sus sucessores sol. y Señor mio
como en cosa propia para hacer delo expresado á su libre y voluntad
para mayor cumplimto. de todo lo referido convengo y prometo tenca
lo por firme valido y estable y no revocarle en tiempo alguno por
ninguna causa ley o razon bajo obligacion de todos mis bienes y en rica
da de daños y costas con todas las clausulas y renuncias necessarias
langamto. en bastante forma. Los dhos. señores Indias de este Ayun-
tamiento y Junta de Propios aceptaron la dha donacion y cession y pro-
metieron indemnisar al propio Barcelo y á los suyos de la submi-
nistracion de dha. nieve conforme estaba obligado al dho. Sor. no sor
y sus sucessores y otorgaron para la dha carniceria y venta
de carnes en este Pueblo mientras sean cobrables los arriendos de
aquello. A lo qual fueron presentes y mandaron hacer por ante mi
el infrs. secretario y fiel de fechos y de los testigos los Sres. Xavier y Miguel
Sres. trabajadores de este Castillo llamados por dhos. señores. De lo que certifico
yo el baxo escrito secretario y fiel de fechos como y de que lo firman de cada
mano los que saben de escribir y por los que no saben un testigo á su ruego
y voluntad. Antonio Prats y Falgons Bayle

Mariano Tarre regidor decano = Pau Garde
regidor = Josep Coll regidor = Grau Bo
rell diputat = Gerardo Barcelo = Miguel Gros
Síndico Sgte. secretario

H.D. 17. Abril 1806. ab. 1.4.

En la villa del Castillo de Sagorera del Corregimto. de Gerona
á los veinte y uno Julio de mil ocho cientos y cinco.

Convocados en Ayuntamto. en la Casa de mi el infrs. secretario
por falta de piezas capitulares los señores Mariano Tarre Decano, Pablo
Dander, Pablo Coll y Jaime Vicens Regidores, junto con Balmario Cortada Paulet
de esta convocacion ausente por ausencia de Gerardo Borrell y Salvio Nualay diputados y con concurrencia de Jaime Fullá Sr. Prior G.l siendo tambien asistente
por indisposicion Pedro Lambi Síndico Personero todos del Comun y Uni-
versidad de dha villa por Ayuntamto. ord.o llamado de orden del Regidor
Decano y presidido por el Magte. Antonio Prats y Falgons Bayle de la
propia villa.

Ha dho. Sor. Decano propuesto á dhos. Sres. convocados, que en ocasion
que de amendo de este Ayuntamto. se havia puesto la corresponde.te tabba
al publico para arrendarse á mayor beneficio Porton la mitad de la Casa
de este Comun de la parte de levante y antes servia de Hospital de Pobres para los
fines que entraban los Arriendos celebrados por este Ayuntamto. á los diez y nueve
y cinco Mayo último y de haberse ya rematado la tabba á favor de Jose. Puyg

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS CINCO.

Fabricante de Medias de Algodon de la referida Villa como á Vtano y mg beneficiado Portor; Exa de parecer de dho Dezano, que se llamase, y enviase á buscar al mgo. fuise para darle el correspondiente Arriendo en conformidad á la dha Tabba, como en efecto se llamó por resolucion de todos los Consejales é Individuos sobredhos, y hallandose aqui pna, se le dejó por este Ayuntamto por voz del expresado Sr. Dezano, si le parecia bien que se le fin-
Ten público subhasta. Fol. 58
mase Arriendo de la mitad de la dha Casa una vez que se habia librado y rematado á su favor; y respondiendo, que estaba pronto en acetarlo; Dixeron dichos Señores Convocados en dhos nombres y como Abale, Administrador y Prale del Hospital de Pobres de la Mte Villa de Lagorterna, que expontaneamte por tiempo de tres años, que empezaron el dia veinte y quatro de Junio que acabó de espirar y fenecerán el veinte y tres de Junio de el dho ocho cientos y ocho arrendaban como arrendaron á favor del dho Jph Tuyá pnte y acetante como á mayor Postor en almoneda pública hecha la legitima sabhastacion por el Corredor público bajo escrito, la mitad de la Casa de este Comun que antes era Hospital de Pobres del mismo y contiene la tabba que se le fue librada del tenor siguiente: = Qualsevol Persona que vulla entendre en arrendar per temps de un any, ó mes, conforme me sy bene fiado será lo meu que comenyará á correr en lo dia de Sn Joan veinte y quatre del Corrent la mitat de la Casa de est Comu que antes era Hospital de Pobres; los Señors Regidors, é Individuos de el Ajuntamt de est Castell lin firmaran Arriendamt. per dit temps ab promesa de ferlo tenir y valer baix obligació de los bens reds dits y emoluments de dit Hosp.l mediante empero los pactes seguents: = Primo sapia lo Arrendatari que haurá de habitar la dita mitat de Casa ferent en ella foch y continua residencia tenint la neta y endresada = Item sapia que mayorment se fina lo Arrendamt. tant una part com la altra deurá donarse conocat y no donantse corria altre Arrendamt. ab lo matei meu y pactes = Item sapia que podrá calentarse del forn se farà en dita Casa, no fent ell dit Arrendatari, sigue tambe lo altre que arrendará la altre restant mitat comunamt. y en indivis per partar, es co que es lo pa, y altres coses necessarias = Item sapia que lo meu li ofrometerá, deurá pagar per mitjas añadas anticipadas á dits Señors es dir que en lo dia comenyará lo Arrendament deurá pagar la mitat de la añada y al cap del mig any la altre mitat per pagas anticipadas en atencio de necessitar del dines dits Señors per fer comprendre dita Casa respecte de estar tant mal conporta y en molt pobre de renda dit Hospital; Item sera cas que dit Arrendamt. se farà per mes de un any, se aplicará lo mes del preu de un any á favor de dit Hospital per raho de ser la finca propria de ell = Item sapia que luego de rematada la tabba á la mes posible brevedat se convocaran dits Señors en Ajuntamt. al qual deurá comparecer per firmar-se li allí lo Arrendamt. ab lo bent que si vol la correspondent copia de ell, se li entregará per lo indult secretari satisfet en sos justos salaris; y al comedor se li pagará per lo Arrendatari sos justos drets

de corredoria luego de tomar la tal. Y en el dicho quilen fi ordeda
que al mas durante que cuio conforme corre la pre tendo, que se pague lo
Carrell de la corona [illegible] vuit centy y sinc. Decidor dichos señors
Fran.co Vicé secretari = Qual arriendo hicieron por [illegible] la
tal quiscun año por seis, por medio y annualidade anticipada, conforme contiene
la pueva cedula todos ronsuelt le fie ramato y en pub. almoneda de orden de dichos
señors por Baudilio Pino Pag. fi y Reg. publico de la referida villa segun assi lo
refirio á mi el infrascrito sec.o, y en prueba de ello confessaron dichos señors haber
recibido de contado por [illegible] el prog. secret. y de los testigos bajo escrito, nueve
libras bar. por la mitad de la annualidad empezada dicho dia veinte y quatro
Junio ultimo. Y assi con dho pacto y pacto y á mas y con el de que deba amasar y
cocer el pan en el horno mesado Horno á hora y regular, y quando el Arrendatario
de la otra mitad de cayo no lo tenga ocupado para cocer el pan; hazieron dhos
señors este arriendo que prometieron tenerlo por firme y estable bajo obligacion
de los bienes y redditos de dhos fi con toda daurida y remuncia necessarias tan
ampliamente en bastante forma. Y el referido Ysh hua acetó el dicho arriendo y pro-
metio tambien espontaneam.te pagar el restante preuio de el y observar y cum-
plir los pactos y condiciones arriba expressadas y que se ande su cargo bajo obliga-
cion de todos sus bienes y en mienda de daños y costas. Assi lo dixeron, resol-
vieron y mandaron hazer dhos señors por ante mi el infrascrito secret. y de los
testigos Gerardo Barceló Labrador y Ysh Gros sastre ambos de la expressada
villa llamados por dhos señors; De lo que certifico yo el prog. y bajo escrito secret.
y fiel de fechos como y de que lo firman de sus manos los que saben escribir,
y por los que no saben un testigo á su ruego y voluntad.

Antonio Prats y Falcons Bayle
Mariano Tarré regidor decano
Pau dauder regidor
Joseph coll regidor
Grace Borrell diputat
Gerardo Barceló testigo
Fran.co Vicé secret.o y fiel de fechos

f. 2. 3. 7bre 8
1806, ab 5. 4.t

En la Villa del Castillo de Magorrera, del Corregim.to de Tenora á los veinte y uno Julio de mil ocho cientos sinco.

Conuocados en Ayuntam.to en la Casa de mi el infrascrito secret. y por dalta de pieza capitular los señors Mariano Tarré Decano, Pablo Dauder, Joseph Coll, y Jayme Vicent Reg.s junto con Dalmacio Costa y Paulet de este conuocados y ausente, con assistencia de Gerardo Borrell y Salvio Nualart Diputados, y con asistencia de Jayme Julia S.to Pro.r G.l siendo tambien ausente por indisposicion, Pedro Lambi S.to Personero todos del Comun y vecindad de dha villa por Ayuntamiento ordinario llamado de orden del Regidor Decano, y pre.sidido por el Mag.co Antonio Prats y Falcons Bayle de la mismá villa.

Ha el dicho señor Decano manifiesto á dichos señors conuocados, que en atencion que de acuerdo de este Ayuntam.to se habia puesto la corrent y pendient tabla al publico para arrendarse al mas beneficioso Postor la mitad de la cova

Pobres, en los fines que entonzes los tres se celebraron, por este Ayuntam.to
a los diez Marzo y cinco Mayo ultimos, y se hace y se remata en el ultimo a fa-
vor de Fran.co Manresa Cartrer de la ciudad de Villafranca a veinte y nueve
bein y dos Pesos; Exce de parecer dho. Decano que se llame y envize
á buscar al mag.r Manresa para firmarsele el corresponde y siendo
en conformidad á la dicha tabla, como en efecto se llamó por resolucion de
todos los Sres. Consejales é Individuos sobredichos, y hallandose aqui mesmo, se le
dixo por este Ayuntam.to por voz del expresado Sr. Decano, si le parezia bien q.e
se le firmase arriendo de la zestante mitad de dha Caja una vez que se le
havia librado y rematado á su favor en almoneda publica; y respondiendo
que estaba pronto en acetarlo: De xexon dichos señores convocados en
dichos nombres y como á tales Amonzes Pañes del Hospital de Pobres de la pre-
villa de Magorcera, que exponten cam.te por tiempo de tres años que empe-
zaron el dia veinte y quatro de Junio que acaba de espirar y fenecerán el
veinte y tres de Junio de mil ocho cientos y ocho, arrendaban, como arren-
daron á favor del dicho Fran.co Manresa pnte. y que tanto como á mayor
Postor en almoneda publica se ha la legitima subhastacion, por el Corredor
publico bajo el unico, la zestante mitad de la Caja de este Comun que antes era
Hospital de Pobres del mismo y contiene la taba que le fue librada del tenor si-
guiente = Qualsevol Persona que vulla entendre en arrendar per temps
de un any, ó mes conforme, mes beneficios será lo meu, que comensará á corren
en lo dia del St. Joan vint y quatre del corrent la mitad de la Caja de este Com.
que antes era Hosp.l de Pobres; Los Señores Regidores, é Individuos del Ayuntam.to
de este Castell tinguin firmar arrendam.t per dit temps, ab moneda de fer lo
tenir y valer baix obligació dels bens reddits, y emolumentos de dit Hospital
mediant en presó los pactes seguents = Primo sapia lo Arrendatari que
haurá de habitar la dita mitat de Caja pertenella Hosp. y continua residen-
cia tenirla neta é endresada = Item sapia que mig any antes de finir
lo Arrendament tant una part com la altre deurá donar avis com ab
tres dos donantse conia altre Arrendament ab lo matex preu y pactes = Item
sapia que podrá valerse del forn se farán en dita Caja no obstant el dit arrendatari
si que tambe lo altre que arrendará la altre zestante mitat, communam.t y
per indivis per partar, es cosen lo pa y altres cosas necessarias = Item sapia
que lo preu li prometenú deurá pagar per mitjas anadas anticipadas á dits
Señors, es dir que en lo dia comensará los Arrendam.t deurá pagar la mitat
de la dicada y al cap del mitg any la altre mitat per pagas anticipadas en
atencio de necessitar dels diners dits Señors per fer compondren dita Caja res-
pecte de estar tant malcomporta y en molt pobre de renda dit Hospital;
Si será cas que dit arrendam.t se fará per mes de un any, se aplicará lo mes
del preu de un any á favor de dit Hospital per raho de ser la firma propria
de ell = Item sapia que luego de rematada la tabla á la mes postula brevedad
se convocaran dits Señors en Ayuntam.t ahont deurá compareixer per firmar-li
allí lo Arrendam.t ab lo bent que se li vol la corresponent copia de ell, se li
entregará per lo infrit Secretari, set en los justors solans; y al Corredor se li
pagará per lo Arrendatari, os justors drets de Corredoria luego de rematada
la taba. E per lo dicat qui dir hi vol dria que al mes donant se li firmaria conforme
conte la pnte taba que fon feta en lo Castell de Magorcera als setze

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Fuy de Mil ochocientos y cinco de orden de dha. S.r Fran.co Vigé Secretario
Qual arriendo hazieron por precio de doze libras un sueldo barc. que cada año
pagadera por media anualidad y anticipada conforme consta de la escritura
de tabla, por quale se le fue rematada en publica almoneda de orden de dhos
señores, por Bandilio Puig Porteros R.l y Pregonero pub.co de la referida villa
segun assi lo refirió á mi el infrto secret.o y en prueba de ello confessaron
dichos señores haber recibido de contado ante mi el propio secretario y delos
testigos bajo escritos seis libras y seis dineros barc. por la mitad de la anualidad
empezada dicho dia veinte y quatro Junio ultimo. Y assi con dichos precio y
pactos, y arras con el de que deba amasar y cocer el pan en el expressado
horno á horas regulares, y quando el Arrendatario de la otra mitad de
Casa no lo tenga ocupado para cocer el pan: hazieron dichos señores
este Arriendo que prometieron tenerlo por firme y estable bajo obligacion
de los bienes y redditos de dho Hosp.l con todas clausulas y renuncias necessarias
largamente en bastante forma. De lo referido Fran.co Manresa aceptó el
dicho Arriendo y prometió tambien espontaneam.te pagar el restante
precio de dho arriendo y observar y cumplir los pactos y condiciones arriba
expressadas que sean de su Cargo bajo obligacion de todos sus bienes
y renuncia de daños y costas. Assi lo dixeron resolvieron y mandaron
hazer dichos señores por ante mi el infrto secret.o y delos testigos
Gerando Barcelo Labrador, y Joseph Gros Sastre ambos de la expressada
villa llamados por dichos señores; De lo que certifico yo el propio y bajo escrito
secretario y fiel de fecho como y de que lo firman de sus manos los que
saben escribir y por los que no saben un testigo á su ruego y voluntad.

Antonio Prats y Falgons Baile
Mariano Tarre regidor decano
Pau darde regidor
Joseph Coll regidor
Grau Borrell apoderat
Gerando Barcelo testigo
Fran.co Vigé Secret.o y fiel de fecho

En la villa del Castillo de Saportera del Corregimto de
Gerona a los veinte y uno Julio de Mil ochocientos y cinco.
Congregados en Ayuntam.to en la Casa de Ciud. el infrto secretario por ante
pieza Capitular los señores Mariano Tarré Decano, Pablo Darder, Jos. Coll, y
Gerando Borrell y Salvio Vualar Diputados y con asistencia de Tayme Fullá Síndico
Procur.r siendo ausente por indisposicion Diego Ambr.co Pegueras todos de los mismos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS CINCO.

[illegible]

[illegible] Ayuntam.to [illegible] la propuesta que
[illegible] teniendo á bien S.r como dos que
[illegible] el Gobierno de Gerona a este
[illegible] para su inteligencia y observancia, en su consequencia
[illegible] Real Orden Circular, la que yo publico con la letra, y
explicaciones para el mejor cumplim.to de ellas.

Resolvieron unanimes, y conformes, que se
guarden, cumplan, y observen dichas ordenes en todos sus puntos asi como en
[illegible] publicandose, y fijandose
[illegible] publican y fijan
[illegible] notifican, registrandose despues en los regis-
tros [illegible] analogas que se ocurren en lo futuro. Asi lo dispuso
y rubricaron los señores del que doy fee.

Fran.co Xiqe Secret.o que de fecho.

En la villa del Castillo de Sagunto á los quince dias del mes
de Septiembre de mil ochocientos cinco. Convocados en Ayuntam.to en la pieza de Capitulares
[illegible] Secret.o por falta de pieza Capitular los señores Mariano la
Decano, Pablo Darder, Fran.co Coll, Dalmacio Corta y Paulet y Raymundo
Rec.or con asistencia de Fernando Bornell y Valero Nualart, Diputados
con comencia de Tayme Guillasso Prox.or Gral. siendo asistente Pedro Lambi
Sin.co Personero todos de Comun y Unidos de dha villa por Ayuntamiento
ordinario llamado de orden del Rec.or Decano y presidido por el
Mag.co Sr. Antonio Prats y Falgoy Baille de dha villa.

Hizo el dicho Sr. Regidor Decano manifestado y hecho saber á dhos
señores del Ayuntam.to la circular, y real orden circular
que acaba de pasarle el Gobierno de Gerona para su debida observancia y cumplim.to y en su consequencia haviendome mandado
la leyese, y explicase dha orden, recibida y que se queda con la letra
y explique á dhos señores para enterarse de ellas.

Resolvieron unanimes, y conformes aquellos, que se guarden,
cumplan, y observen dha orden en todos sus puntos assi como en
la misma se previene publicandose y fijandose las que se mandan
publicar y fijar, y notificandose la que se mandan notificar,
registrandose despues en los registros de este Ayuntam.to para lo q.e

[illegible]

[illegible] Villa de [illegible] de Mag[illegible]
de Serona al [illegible]

Convocados [illegible] Comisaria
[illegible] particular los señores [illegible]
Deyano, Paolo Barder, Joseph Coll, [illegible]
Jayme Vicey, Regidore, con asiste[illegible]
Jayme Julia Sr. Pabor Gl. y Pedro Lam[illegible]
ayuntamiento de esta conporacio Geraldo Cornell [illegible] Nadal
Diputados todos del Comun y Unio[illegible] Villa, por
Ayuntamiento ordinario llamado [illegible] orden del Doctor Re-
gidor Deyano y mediado por el [illegible] Sr. Antonio [illegible] y
Julgor del Baile de la propia villa.

Y la el referido Reg.r Deyano manifestado que el o
jue ente a dhos señores conporados la vereda de [illegible] quita
que acaba de pagar a este Ayuntamiento y Junta de Propios
para su obrenencia y cumplimiento y en su consequencia
se les ordene y mandado se lea y explique en [illegible] para
su intelligencia con la letra y explique debidam.te a los sres
conporados.

Y resolvieron todos unanimes y conforme que se guarden cum-
plen y executen dha ordenes asi y como en la misma se
previene, publicandose, y fixandose las que se mandan publican,
y fixar, y notificandose las que se mandan notificar, registran-
dose deyne en los registros de este Ayuntamiento por lo que puede
acontecer en lo futuro. Asi lo dixeron y resolvieron dhos dhos
señores. De que doy fe. Co[illegible]
[illegible] Joseph Serra y Joseph de Jesus